

ANEXO A – 3

NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CHILE

NIFCH N° 3

VERSIÓN 2012

COMBINACIONES DE NEGOCIOS

(Última modificación 31 de diciembre de 2011)



ÍNDICE

Norma de Información Financiera - Chile N° 3
Combinaciones de Negocios

OBJETIVO	1
ALCANCE	2
IDENTIFICACIÓN DE UNA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS	3
EL MÉTODO DE ADQUISICIÓN	4
Identificación de la adquirente	6
Determinación de la fecha de adquisición	8
Reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier interés no controlador en la entidad adquirida	10
Principio de reconocimiento	10
<i>Condiciones para el reconocimiento</i>	11
<i>Clasificación o designación de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios</i>	15
Principio de medición	18
<i>Excepciones a los principios de reconocimiento o de medición</i>	21
<i>Excepción al principio de reconocimiento</i>	22
Pasivos contingentes	22
<i>Excepciones tanto a los principios de reconocimiento como de medición</i>	24
Impuestos a la renta	24
Beneficios a los empleados	26
Activos por indemnizaciones	27
<i>Excepciones al principio de medición</i>	29
Derechos readquiridos	29
Premios basados en acciones	30
Activos mantenidos para la venta	31
Reconocimiento y medición del “goodwill” (plusvalía comprada) o de la ganancia obtenida en una adquisición ventajosa	32
Adquisiciones ventajosas	34

Contraprestación transferida	37
<i>Contraprestación contingente</i>	39
Guías adicionales para la aplicación del método de adquisición a tipos específicos de combinaciones de negocios	41
Una combinación de negocios efectuada por etapas	41
Una combinación de negocios obtenida sin transferir una contraprestación	43
Período de medición	45
Determinación de qué es lo que conforma una transacción de combinación de negocios	51
Costos relacionados con la adquisición	53
MEDICIÓN Y CONTABILIZACIÓN POSTERIOR	54
Derechos readquiridos	55
Pasivos contingentes	56
Activos por indemnizaciones	57
Contraprestación contingente	58
REVELACIONES	59
FECHA DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN	64
Fecha de vigencia	64
Transición	65
Impuestos a la renta	67
RETIRO DE LA NIFCH 3 (2004)	68
ANEXOS	
A. Definiciones de términos	
B. Guías de aplicación	
C. Modificaciones a otras NIFCH	

BOLETÍN TÉCNICO N° 79

ALERTA SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD

El Boletín Técnico N° 79, incluyendo sus anexos y cualquier otro material complementario, está basado en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (International Financial Reporting Standards – IFRS) y en la normativa internacional complementaria, emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB). Las IFRS son propiedad exclusiva del International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF) y pueden ser obtenidas directamente de dicha entidad. Su texto oficial es aquel publicado en inglés y, en caso de realizarse cualquier modificación para facilitar su adopción, dicha modificación o alteración debe quedar debidamente indicada en el texto del documento que se utilice al efecto.

En virtud de un acuerdo firmado entre ambas entidades, se ha autorizado expresa y exclusivamente al Colegio de Contadores de Chile A.G. (el Colegio) para utilizar este material, exclusivamente en el país, como base de las normas que se han incorporado al presente Boletín bajo la denominación: Normas de Información Financiera de Chile (NIFCH), facilitando de esta forma el cumplimiento del mandato conferido al Colegio en virtud de la Ley 13.011, que le asigna la responsabilidad de emitir las normas profesionales que se deben observar en el país.

En consecuencia, el contenido del boletín y sus anexos está protegido por derechos de propiedad y queda estrictamente prohibida su reproducción parcial o total, por cualquier medio, sin la autorización expresa del Colegio, que debe constar por escrito.

Cualquier tema relacionado con publicaciones o derechos de autor en relación al material oficial en inglés, debe ser dirigido a:

IASCF Publications Department
30 Cannon Street, London EC4M 6XH
United Kingdom
Telephone: +44 (0)20 7246 6410
Fax: +44 (0)20 7246 6411
Web: www.ifrs.org

Declaración requerida por el IASB

These Standards are based on the International Financial Reporting Standards and other International Accounting Standards Board (IASB) publications. International Financial Reporting Standards and other IASB publications are copyright of the International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF). In the event that any Standard has been amended to facilitate its adoption into National Law, this amendment will be clearly indicated in the text of the Standard. The approved text of International Financial Reporting Standards and other IASB Publications is the text that is published by the IASCF in English, copies of which may be obtained from IASCF.

IASCF has waived to the Colegio de Contadores de Chile A.G. the right to assert its copyright in the above materials in the territory of Chile, except with sovereign consent. The IASCF reserves all rights outside of the aforementioned territory

Norma de Información Financiera - Chile N° 3

Combinaciones de Negocios

Objetivo

- 1 El objetivo de esta NIFCH es mejorar la pertinencia, fiabilidad y comparabilidad de la información que una entidad informante proporciona en sus estados financieros respecto a una *combinación de negocios* y sus efectos. Para lograr eso, esta NIFCH establece principios y requerimientos de la forma en que la *adquirente*:
- (a) reconoce y mide en sus estados financieros los activos *identificables* adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier *interés no controlador* en la entidad *adquirida*;
 - (b) reconoce y mide el “*goodwill*” (plusvalía comprada) adquirido en la combinación de negocios o una ganancia obtenida por una adquisición ventajosa; y
 - (c) determina qué información revelar para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y los efectos financieros de la combinación de negocios.

Alcance

- 2 Esta NIFCH es aplicable a una transacción u otro hecho que cumpla con la definición de una combinación de negocios. Esta NIFCH no es aplicable a:
- (a) la constitución de un negocio conjunto (“*joint venture*”).
 - (b) la adquisición de un activo o un grupo de activos que no constituye un *negocio*. En tales casos, la entidad adquirente identificará y reconocerá los activos individualmente identificables adquiridos (incluyendo esos activos que cumplen con la definición de y los criterios de reconocimiento para *activos intangibles*, según la NICCH 38, *Activos Intangibles*) y pasivos asumidos. El costo del grupo será asignado a los activos y pasivos individuales identificables sobre la base de sus *valores justos* relativos en la fecha de adquisición. Tal transacción o hecho origina “*goodwill*”.
 - (c) una combinación entre entidades o negocios bajo control común (los párrafos B1 al B4 proporcionan guías de aplicación al respecto).

Identificación de una combinación de negocios

- 3 Una entidad determinará si una transacción u otro hecho es una combinación de negocios aplicando la definición incluida en esta NIFCH, la cual requiere que los activos adquiridos y los pasivos asumidos constituyan un negocio. Si los activos adquiridos no son un negocio, la entidad informante contabilizará la transacción u otro hecho como la adquisición de un activo. Los párrafos B5 al B12 proporcionan guías para identificar una combinación de negocios y la definición de un negocio.

El método de adquisición

4 **Una entidad contabilizará cada combinación de negocios aplicando el método de adquisición.**

5 La aplicación del método de adquisición requiere:

- (a) identificación de la adquirente;
- (b) determinación de la *fecha de adquisición*;
- (c) reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier interés no controlador en la entidad adquirida; y
- (d) reconocimiento y medición del “goodwill” o de la ganancia obtenida de una adquisición ventajosa.

Identificación de la adquirente

6 **En toda combinación de negocios, una de las entidades que se combinan deberá ser identificada como la adquirente.**

7 Las guías incluidas en la NIFCH 10 *Estados Financieros Consolidados* serán utilizadas para identificar a la adquirente – la entidad que obtiene el *control* sobre la entidad adquirida. Si ha ocurrido una combinación de negocios pero en la aplicación de las guías de la NIFCH 10 no se determina claramente cuál de las entidades que se combinan es la entidad adquirente, los factores en los párrafos B14 al B18 se considerarán al efectuar esa determinación.

Determinación de la fecha de adquisición

8 **La adquirente identificará la fecha de adquisición, que es la fecha en la cual obtiene el control sobre la entidad adquirida.**

9 La fecha en que la adquirente obtiene el control sobre la adquirida es generalmente la fecha en que la adquirente transfiere legalmente la contraprestación, adquiere los activos y asume los pasivos de la entidad adquirida - la fecha de cierre. Sin embargo, la adquirente podría obtener el control en una fecha anterior o posterior a la fecha de cierre. Por ejemplo, la fecha de adquisición antecede a la fecha de cierre si un acuerdo escrito establece que la adquirente obtiene el control de la adquirida en una fecha anterior a la fecha de cierre. Una adquirente considerará todos los factores y circunstancias pertinentes al identificar la fecha de adquisición.

Reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier interés no controlador en la entidad adquirida.

Principio de reconocimiento

10 **A la fecha de adquisición, la entidad adquirente reconocerá, en forma separada el “goodwill”, los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier interés no controlador en la entidad adquirida. El reconocimiento de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos está sujeto a las condiciones especificadas en los párrafos 11 y 12.**

Condiciones para el reconocimiento

- 11 Para calificar para su reconocimiento como parte de la aplicación del método de adquisición, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos deben cumplir con las definiciones de activos y pasivos indicados en el *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros** en la fecha de adquisición. Por ejemplo, los costos que la adquirente espera, pero que no está obligada a incurrir en el futuro para efectuar su plan de abandonar una operación de la adquirida o para dar término al contrato o para reubicar a los empleados de la adquirida no son pasivos a la fecha de adquisición. Por lo tanto, la adquirente no reconoce esos costos como parte de la aplicación del método de adquisición. En vez de ello, la adquirente reconoce esos costos en sus estados financieros posteriores a la combinación, de acuerdo con otras NIFCH.
- 12 Además, para calificar para su reconocimiento como parte de la aplicación del método de adquisición, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos deben formar parte de lo que la adquirente y la entidad adquirida (o sus dueños anteriores) intercambiaron en la transacción de combinación de negocios en vez de ser el resultado de transacciones separadas. La adquirente aplicará las guías en los párrafos 51 al 53 para determinar cuáles activos adquiridos o pasivos asumidos son parte del intercambio por la entidad adquirida y cuáles, si hubiere, son el resultado de transacciones separadas a ser contabilizadas de acuerdo con su naturaleza y las NIFCH aplicables.
- 13 La aplicación por parte de la adquirente del principio de reconocimiento y condiciones, puede resultar en el reconocimiento de algunos activos y pasivos que la entidad adquirida no había reconocido anteriormente como activos y pasivos en sus estados financieros. Por ejemplo, la adquirente reconoce los activos intangibles identificables adquiridos, tales como la marca de un producto, una patente o una relación comercial con sus clientes, que la entidad adquirida no reconoció como activos en sus estados financieros debido a que los desarrolló internamente y cargó a los costos relacionados.
- 14 Los párrafos B28 al B40 proporcionan guías para el reconocimiento de arrendamientos operativos y de activos intangibles. Los párrafos 22 al 28 especifican los tipos de activos y de pasivos identificables que incluyen partidas respecto a las cuales esta NIFCH proporciona excepciones limitadas al principio de reconocimiento y condiciones.

Clasificación o designación de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios

- 15 **A la fecha de adquisición, la entidad adquirente clasificará o designará los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos como fuere necesario para aplicar, otras NIFCH posteriormente. La adquirente hará esas clasificaciones o designaciones sobre la base de los términos contractuales, situaciones económicas, sus políticas operacionales o contables y otras condiciones pertinentes que existan a la fecha de adquisición.**
- 16 En algunas situaciones, las NIFCH consideran diferentes contabilizaciones dependiendo de cómo una entidad clasifica o designa a un activo o pasivo específico. Ejemplos de clasificaciones o designaciones que la adquirente efectuará sobre la base de las condiciones pertinentes que existen a la fecha de la adquisición incluyen pero no están limitadas a:

* IASC *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros* fue adoptado por el IASB en 2001. En septiembre de 2010 el IASB reemplazó el *Marco Conceptual* con el *Marco Conceptual para la presentación y Preparación de Información Financiera*

- (a) clasificación de determinados activos y pasivos financieros medidos a valor justo, o al costo amortizado de acuerdo con la NIFCH 9 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*;
- (b) designación de un instrumento derivado como un instrumento de cobertura de acuerdo con la NICCH 39 y
- (c) la evaluación de si un derivado implícito debiera ser separado de un contrato anfitrión (principal) de acuerdo con la NIFCH 9 (lo cual es un asunto de “clasificación” tal como ésta NIFCH utiliza ese término).

17 Esta NIFCH considera dos excepciones al principio del párrafo 15:

- (a) clasificación de un contrato de arrendamiento ya sea como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero de acuerdo con la NICCH 17 *Arrendamientos* y
- (b) clasificación de un contrato como un contrato de seguros de acuerdo con la NIFCH 4 *Contratos de Seguro*.

La adquirente clasificará esos contratos sobre la base de los términos contractuales y de otros factores al inicio del contrato (o, si los términos del contrato han sido modificados en una forma que cambiaría su clasificación, a la fecha de esa modificación, la que podría ser la fecha de adquisición).

Principio de medición

18 **La adquirente medirá los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos a sus valores justos en la fecha de adquisición.**

19 Para cada combinación de negocios, la adquirente medirá a la fecha de adquisición intereses no controladores en la entidad adquirida que son participaciones propietarias actuales y que dan derecho a sus tenedores a una parte proporcional de los activos netos de la entidad en el caso de liquidación a

- (a) valor justo, o
- (b) la parte proporcional de la participación propietaria actual en los montos reconocidos de los activos netos identificables de la adquirida.

Todos los demás componentes de las participaciones no controladoras se medirán al valor justo a sus fechas de adquisición, a menos que otra base de medición sea requerida por las NIFCH.

20 Los párrafos 24 al 31 especifican los tipos de activos y pasivos identificables que incluyen partidas para las cuales esta NIFCH considera limitadas excepciones al principio de medición.

Excepciones a los principios de reconocimiento o de medición

- 21 Esta NIFCH considera limitadas excepciones a sus principios de reconocimiento y de medición. Los párrafos 22 al 31 especifican tanto las partidas específicas para las cuales se consideran excepciones y la naturaleza de esas excepciones. La adquirente contabilizará esas partidas aplicándoles los requerimientos de los párrafos 22 al 31, lo cual resultará en que algunas partidas sean:
- (a) reconocidas ya sea aplicando condiciones de reconocimiento adicionales a aquellas mencionadas en los párrafos 11 y 12 o aplicando los requerimientos de otras NIFCH, con resultados que difieren de la aplicación del principio y condiciones de reconocimiento.
 - (b) medidas a un monto distinto que la de su valor justo a la fecha de adquisición.

Excepción al principio de reconocimiento

Pasivos contingentes

- 22 La NICCH 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* define a un pasivo contingente como:
- (a) una posible obligación que surge de hechos pasados y cuya existencia sólo será confirmada por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más hechos inciertos futuros, no totalmente bajo el control de la entidad o
 - (b) una obligación actual que se origina por hechos pasados pero no es reconocida debido a que:
 - (i) no es probable que una salida de recursos involucrando beneficios futuros será requerida para liquidar la obligación o
 - (ii) el monto de la obligación no puede ser medido con suficiente fiabilidad.

- 23 Los requerimientos de la NICCH 37 no son aplicables en la determinación de cuales pasivos contingentes reconocer a la fecha de adquisición. En lugar de ello, la adquirente reconocerá a la fecha de la adquisición un pasivo contingente asumido en una combinación de negocios si es una obligación actual que surge de hechos pasados y su valor justo puede ser medido con fiabilidad. Por lo tanto, al contrario de la NICCH 37, la entidad adquirente reconoce un pasivo contingente asumido en una combinación de negocios a la fecha de adquisición aún cuando no sea probable que una salida de recursos representativos de beneficios económicos sea requerida para liquidar la obligación. El párrafo 56 proporciona guías para la contabilización posterior de pasivos contingentes.

Excepciones tanto a los principios de reconocimiento como de medición

Impuestos a la renta

- 24 La entidad adquirente reconocerá y medirá un activo o un pasivo por impuestos diferidos que surjan de los activos adquiridos y de los pasivos asumidos en una combinación de negocios de acuerdo con la NICCH 12 *Impuestos a la Renta*.
- 25 La entidad adquirente contabilizará los efectos tributarios potenciales de las diferencias

temporarias y pérdidas tributarias acumuladas de una entidad adquirida que existen a la fecha de la adquisición o surgen como resultado de la adquisición, de acuerdo con la NICCH 12.

Beneficios a los empleados

- 26 La entidad adquirente reconocerá y medirá un pasivo (o activo, si hubiere) relacionado con los convenios de beneficios a empleados de la entidad adquirida de acuerdo con la NICCH 19 *Beneficios a los Empleados*.

Activos por indemnizaciones

- 27 El vendedor en una combinación de negocios puede indemnizar contractualmente a la adquirente por la resolución de una contingencia o una incertidumbre relacionada con todo o con parte de un activo o pasivo específico. Por ejemplo, el vendedor puede indemnizar a la adquirente por pérdidas en exceso de un monto especificado por una obligación que surge de una contingencia específica; en otras palabras, el vendedor garantizará que el pasivo de la entidad adquirente no excederá a un monto específico. Como resultado, la adquirente obtiene un activo por indemnización. La entidad adquirente reconocerá un activo por indemnización en el mismo momento en que reconoce a la partida indemnizada medida en la misma base que la partida indemnizada, sujeto a la necesidad de una provisión de valorización con respecto a montos incobrables. Por lo tanto, si la indemnización se refiere a un activo o un pasivo que están reconocidos a la fecha de adquisición y medidos a sus valores justos en la fecha de la adquisición, la entidad adquirente reconocerá al activo por indemnización a la fecha de adquisición, medido a su valor justo a la misma fecha. Para un activo por indemnización medido a su valor justo, los efectos de incertidumbres respecto a flujos de efectivo futuros debido a consideraciones de cobrabilidad están incluidos en la medición a valor justo y no resulta necesario una provisión de valorización separada (el párrafo B41 proporciona guías de aplicación al respecto).
- 28 En ciertas circunstancias, la indemnización puede estar relacionada a un activo o a un pasivo que son una excepción a los principios de reconocimiento o de medición. Por ejemplo, una indemnización puede estar relacionada con un pasivo contingente que no es reconocido a la fecha de adquisición porque su valor justo no es medido con fiabilidad en esa fecha. Alternativamente, una indemnización puede estar relacionada con un activo o un pasivo, por ejemplo, uno que resulta de un beneficio a empleados, que se mide sobre una base distinta al valor justo a la fecha de adquisición. En esas circunstancias, el activo por indemnización se reconocerá y medirá utilizando supuestos uniformes con aquellos utilizados para medir la partida indemnizada, sujeto a la evaluación por parte de la Administración de la cobrabilidad del activo por indemnización y cualquier limitación contractual sobre el monto indemnizado. El párrafo 57 proporciona guías sobre la contabilización posterior de un activo por indemnización.

Excepciones al principio de medición

Derechos readquiridos

- 29 La entidad adquirente medirá el derecho readquirido reconocido como un activo intangible sobre la base del plazo contractual remanente del respectivo contrato, sin considerar si los partícipes en el mercado considerarían potenciales renovaciones del contrato al medir su valor justo. Los párrafos B35 y B36 proporcionan las guías de aplicación relacionadas.

Transacciones de pagos basados en acciones

- 30 La entidad adquirente medirá un pasivo o un instrumento de patrimonio relacionado con transacciones de pagos de la entidad basados en acciones, o el reemplazo de transacciones de pagos basados en acciones de la entidad adquirida por transacciones de pagos basados en acciones de la entidad adquirente, de acuerdo con el método de la NIFCH 2 *Pagos Basados en Acciones* a la fecha de adquisición. (Esta NIFCH se refiere al resultado de ese método como “la medición basada en el mercado” de transacciones de pagos de la entidad basados en acciones).

Activos mantenidos para la venta

- 31 La adquirente medirá un activo no corriente adquirido (o un grupo para enajenar) que esté clasificado como mantenido para la venta a la fecha de la adquisición de acuerdo con la NIFCH 5 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas* a su valor justo, menos los costos para venderlo, de acuerdo con los párrafos 15 al 18 de dicha NIFCH.

Reconocimiento y medición del “goodwill” (plusvalía comprada) o de la ganancia obtenida en una adquisición ventajosa

- 32 La adquirente reconocerá el “goodwill” a la fecha de adquisición medido como el exceso de (a) sobre (b), siendo:

(a) La sumatoria de:

- (i) la contraprestación transferida medida de acuerdo con esta NIFCH, lo cual generalmente requiere su valor justo a la fecha de adquisición (ver párrafo 37);**
- (ii) el monto de cualquier interés no controlador en la entidad adquirida medido de acuerdo con esta NIFCH y**
- (iii) en una combinación de negocios efectuada por etapas (ver párrafos 41 y 42), el valor justo a la fecha de adquisición de la *participación patrimonial* de la entidad adquirente que ésta mantenía previamente en la entidad adquirida.**

(b) el neto entre el valor de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, medidos de acuerdo con esta NIFCH, a la fecha de adquisición

- 33 En una combinación de negocios en que la entidad adquirente y la adquirida (o sus dueños anteriores) sólo intercambian participaciones patrimoniales, el valor justo a la fecha de adquisición de las participaciones patrimoniales de la entidad adquirida puede ser medido más fiablemente que el valor justo de las participaciones patrimoniales de la adquirente. De ser así, la entidad adquirente determinará el monto del “goodwill” utilizando el valor justo a la fecha de adquisición de las participaciones patrimoniales de la entidad adquirida en vez del valor justo a la fecha de adquisición de las participaciones patrimoniales transferidas. Para determinar el monto del “goodwill” en una combinación de negocios en la cual ninguna contraprestación es transferida, la adquirente utilizará el valor justo del interés de la participación de la entidad adquirente en la entidad adquirida a la fecha de adquisición, en vez del valor justo de la contraprestación transferida a la fecha de adquisición (párrafo 32 (a)(i)). Los párrafos B46 al B49 proporcionan las guías de aplicación respectivas.

Adquisiciones ventajosas

- 34 A veces, una entidad efectuará una adquisición ventajosa, la cual es una combinación de negocios en la cual el monto del párrafo 32 (b) excede a la sumatoria de los montos especificados en el párrafo 32 (a). Si ese exceso permanece después de aplicar los requerimientos del párrafo 36, la entidad adquirente reconocerá la ganancia resultante en utilidad o pérdida en la fecha de adquisición. La ganancia será atribuida a la entidad adquirente.
- 35 Una adquisición ventajosa puede ocurrir, por ejemplo, en una combinación de negocios que sea una venta forzada, en la cual el vendedor está actuando bajo coacción. Sin embargo, las excepciones al principio de reconocimiento o de medición, contempladas para partidas específicas analizadas en los párrafos 22 al 31, también pueden resultar en el reconocimiento una ganancia (o cambiar el monto de una ganancia reconocida) en una adquisición ventajosa.
- 36 Antes de reconocer una ganancia en una adquisición ventajosa, la adquirente deberá reevaluar si ha identificado correctamente todos los activos adquiridos y todos los pasivos asumidos y reconocerá cualquier activo o pasivo adicional que sean identificados en esa revisión. Luego la entidad adquirente revisará los procedimientos utilizados para medir los montos que esta NIFCH requiere que sean reconocidos en la fecha de adquisición para todos los siguientes:
- (a) los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos;
 - (b) el interés no controlador en la entidad adquirida, si hubiere;
 - (c) para una combinación de negocios efectuada por etapas, la participación patrimonial en la entidad adquirida que tuvo previamente la entidad adquirente y
 - (d) la contraprestación transferida.

El objetivo de la revisión es asegurar que las mediciones reflejan apropiadamente la consideración de toda la información disponible en la fecha de adquisición.

Contraprestación transferida

- 37 La contraprestación transferida en un combinación de negocios se medirá a su valor justo, el cual será calculado como la sumatoria de los valores justos a la fecha de adquisición de los activos transferidos por la entidad adquirente, los pasivos incurridos por la adquirente con los anteriores dueños de la entidad adquirida y las participaciones patrimoniales emitidas por la entidad adquirente (sin embargo, cualquier parte de los premios basados en acciones de la entidad adquirente intercambiados por los premios mantenidos por los empleados de la entidad adquirida que esté incluida en la contraprestación transferida en la combinación de negocios será medida de acuerdo con el párrafo 30 en vez de a su valor justo). Ejemplos de potenciales formas de contraprestaciones incluyen efectivo, otros activos, un negocio o una afiliada de la entidad adquirente, *contraprestación contingente*, acciones ordinarias o preferentes, opciones, garantías o cuotas de participación en *entidades mutuales*.

- 38 La contraprestación transferida puede incluir activos o pasivos de la entidad adquirente que tienen valores de libros que difieren de sus valores justos a la fecha de adquisición (por ejemplo, activos no monetarios o un negocio de la entidad adquirente). Si es así, la entidad adquirente medirá los activos o pasivos transferidos a sus valores justos a la fecha de adquisición y reconocerá, si hubieren, las ganancias o pérdidas resultantes en utilidad o pérdida. Sin embargo, a veces los activos o pasivos transferidos permanecen dentro de la entidad combinada después de la combinación de negocios (por ejemplo, porque los activos o pasivos fueron transferidos a la entidad adquirida en lugar de a sus dueños anteriores) y, por lo tanto, la entidad adquirente mantiene el control sobre éstos. En esa situación, la adquirente medirá esos activos y pasivos a sus valores de libros inmediatamente anteriores de la fecha de adquisición y no reconocerá ganancias ni pérdidas en utilidad o pérdida sobre los activos o pasivos que controla, tanto antes como después de la combinación de negocios.

Contraprestación contingente

- 39 La contraprestación que la adquirente transfiere a cambio por la entidad adquirida incluye cualquier activo o pasivo que resulte de una contraprestación contingente pactada (ver párrafo 37). La adquirente reconocerá el valor justo a la fecha de adquisición de una contraprestación contingente como parte de la contraprestación transferida a cambio de la entidad adquirida.
- 40 La adquirente clasificará cualquier obligación por pagar una contraprestación contingente como un pasivo o como patrimonio en base a las definiciones de un instrumento de patrimonio y de un pasivo financiero según el párrafo 11 de la NICCH 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* y de otras NIFCH aplicables. La adquirente clasificará como activo un derecho a devolución de una contraprestación previamente transferida de cumplirse condiciones especificadas. El párrafo 58 proporciona guías para la posterior contabilización de una contraprestación contingente.

Guías adicionales para la aplicación del método de adquisición a tipos específicos de combinaciones de negocios

Una combinación de negocios efectuada por etapas

- 41 A veces una entidad adquirente obtiene control de una entidad adquirida en la cual mantenía una participación patrimonial inmediatamente antes de la fecha de adquisición. Por ejemplo, al 31 de diciembre de 20X1 la Entidad A tiene una participación patrimonial no controlador de un 35 por ciento en la Entidad B. En esa fecha, la Entidad A adquiere un 40 por ciento adicional de la participación en la Entidad B, con lo cual obtiene el control de la Entidad B. Esta NIFCH se refiere a tal transacción como una combinación de negocios efectuada en etapas, a veces también conocida por una adquisición “paso a paso.”
- 42 En una combinación de negocios efectuada por etapas, la entidad adquirente medirá nuevamente su participación patrimonial anterior en la entidad adquirida a su valor justo a la fecha de adquisición y reconocerá la ganancia o pérdida resultante, si hubiere, en utilidad o pérdida o en otros resultados integrales, según corresponda. En períodos anteriores, la adquirente puede haber reconocido cambios en el valor de su participación patrimonial en la entidad adquirida en otros resultados integrales. Si así es, el monto que fue reconocido en otros resultados integrales será reconocida sobre la misma base que sería requerida si la entidad adquirente hubiera enajenado directamente su participación patrimonial que tuvo anteriormente.

Una combinación de negocios obtenida sin transferir una contraprestación

- 43 A veces una entidad adquirente obtiene el control de una entidad adquirida sin transferir una contraprestación. El método contable de adquisición para una combinación de negocios es aplicable a esas combinaciones. Tales circunstancias incluyen:
- (a) La entidad adquirida recompra una cantidad suficiente de acciones propias para que un inversionista existente (la entidad adquirente) obtenga el control.
 - (b) Los derechos a veto de los accionistas minoritarios caducan, los cuales anteriormente impedían que la adquirente controlará a la adquirida, en la cual la adquirente tenía la mayoría de los derechos de voto.
 - (c) La adquirente y la adquirida acuerdan, sólo por contrato, combinar sus negocios. La adquirente no transfiere contraprestación alguna a cambio del control de la entidad adquirida y no tiene una participación patrimonial en la entidad adquirida, tanto en la fecha de adquisición como anteriormente. Ejemplos de combinaciones de negocios efectuadas sólo por contrato, incluye un acuerdo de integración o formar una entidad que agrupe a dos entidades que siguen cotizando sus valores independientemente (“stapling arrangement or a dual listed corporation”).
- 44 En una combinación de negocios efectuada sólo mediante un contrato, la adquirente atribuirá a los dueños de la entidad adquirida el monto de los activos netos de la adquirida reconocido de acuerdo con esta NIFCH. En otras palabras, las participaciones patrimoniales en la entidad adquirida mantenidos por partes distintas a la adquirente representa un interés no controlador en los estados financieros post-combinación de la entidad adquirente aún cuando el resultado sea que todos las participaciones patrimoniales en la entidad adquirida sean atribuidos al interés no controlador.

Período de medición

- 45 **Si la contabilización inicial para una combinación de negocios está incompleta al cierre del período sobre el cual se informa en el que ocurre la combinación, la entidad adquirente informará en sus estados financieros montos provisionarios para las partidas para las cuales la contabilización esté incompleta. Durante el período de medición, la entidad adquirente ajustará retroactivamente los montos provisionarios reconocidos a la fecha de adquisición para reflejar la nueva información obtenida respecto a hechos y circunstancias que existían a la fecha de adquisición que, de haberse conocido, habrían afectado la medición de los montos reconocidos a esa fecha. Durante el período de medición, la entidad adquirente también reconocerá activos o pasivos adicionales si se obtiene nueva información respecto a hechos y circunstancias que existían a la fecha de adquisición que, de haberse conocido, habría resultado en el reconocimiento de esos activos y pasivos a esa fecha. El período de medición termina tan pronto como la entidad adquirente recibe la información que buscaba respecto a hechos y circunstancias que existían a la fecha de adquisición o averigua que no es posible obtener mayor información. Sin embargo, el período de medición no excederá a un año desde la fecha de adquisición.**
- 46 El período de medición es el período posterior a la fecha de adquisición durante el cual la adquirente puede ajustar los montos provisionarios reconocidos para una combinación de negocios. El período de medición le proporciona a la entidad adquirente un período razonable de tiempo para obtener la información necesaria para identificar y medir lo siguiente, a la fecha de adquisición, de acuerdo con los requerimientos de esta NIFCH:
- (a) los activos identificables adquiridos, pasivos asumidos y cualquier interés no

controlador en la entidad adquirida;

- (b) la contraprestación transferida a cambio de la entidad adquirida (o el otro monto utilizado para medir el “goodwill”);
 - (c) en una combinación de negocios efectuada por etapas, la participación patrimonial en la entidad adquirida previamente mantenido por la adquirente y
 - (d) el “goodwill” resultante o la ganancia de una adquisición ventajosa.
- 47 La adquirente considerará todos los factores pertinentes para determinar si la información obtenida después de la fecha de adquisición debiera resultar en un ajuste de los montos provisorios reconocidos o si esa información resulta de hechos que ocurrieron después de la fecha de adquisición. Los factores pertinentes incluyen la fecha cuando se obtiene información adicional y si la entidad adquirente puede identificar una razón para un cambio en los montos provisorios. La información que es obtenida poco después de la fecha de adquisición es más probable que refleje circunstancias que existían a la fecha de adquisición que la información obtenida varios meses después. Por ejemplo, a menos que un hecho intermedio que cambió su valor justo pueda ser identificado, la venta de un activo a un tercero poco después de la fecha de adquisición por un monto que difiera significativamente de su valor justo provisorio determinado a esa fecha es probable que indique un error en el monto provisorio.
- 48 La entidad adquirente reconoce un aumento (disminución) en un monto provisorio reconocido como un activo (pasivo) identificable, mediante una disminución (aumento) del “goodwill”. Sin embargo, nueva información obtenida durante el período de medición puede a veces resultar en un ajuste al monto provisorio de más de un activo o pasivo. Por ejemplo, la entidad adquirente puede haber asumido un pasivo para pagar los daños relacionados con un accidente en una de las instalaciones de la entidad adquirida, parte o la totalidad de las cuales están cubiertas por la póliza de seguros de la entidad adquirida. Si durante el período de medición la entidad adquirente obtiene nueva información respecto al valor justo de ese pasivo a la fecha de adquisición, el ajuste al “goodwill” resultante de un cambio en el monto provisorio reconocido para el pasivo sería compensado (en total o en parte) por un correspondiente ajuste al “goodwill” resultante de un cambio al monto provisorio reconocido por el reclamo a cobrar al asegurador.
- 49 Durante el período de medición, la entidad adquirente reconocerá ajustes a los montos provisorios como si la contabilización de la combinación de negocios hubiese sido completada a la fecha de adquisición. De este modo, la entidad adquirente modificará la información comparativa para los períodos anteriores presentados en los estados financieros según fuere necesario, incluyendo efectuar cualquier cambio en la depreciación, amortización u otros efectos en resultados reconocidos al completar la contabilización inicial.
- 50 Después que finalice el período de medición, la entidad adquirente modificará la contabilización para una combinación de negocios sólo para corregir un error de acuerdo con la NICCH 8 *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*.

Determinación de qué es lo que conforma una transacción de combinación de negocios

- 51 **La entidad adquirente y la entidad adquirida pueden tener una relación anterior u otros acuerdos antes que comenzaran las negociaciones para la combinación de negocios, o pueden concretar un acuerdo durante las negociaciones en forma separada de la combinación de negocios. En cualquier situación, la adquirente identificará cualquier monto que no forme parte de lo que la adquirente y la adquirida (o sus dueños anteriores) intercambiaron en la combinación de negocios, por ejemplo, los montos que no forman parte del intercambio por la entidad adquirida. La adquirente reconocerá como parte de la aplicación del método de adquisición sólo la contraprestación transferida por la entidad adquirida y los activos adquiridos y pasivos asumidos en el intercambio por la adquirida. Las transacciones separadas se contabilizarán de acuerdo con las respectivas NIFCH.**
- 52 **Es probable que una transacción efectuada por o por cuenta de la adquirente o principalmente para el beneficio de la entidad adquirente o para la entidad combinada, en vez de primordialmente para el beneficio de la entidad adquirida (o sus dueños anteriores) antes de la combinación, sea una transacción separada. Los siguientes son ejemplos de transacciones separadas que no deben ser incluidas al aplicar el método de adquisición:**
- (a) **una transacción que efectivamente liquida relaciones pre-existentes entre la adquirente y la entidad adquirida;**
 - (b) **una transacción que remunera a empleados o a dueños anteriores de la entidad adquirida por servicios futuros y**
 - (c) **una transacción que reembolsa a la entidad adquirida o a sus anteriores dueños por pagar los costos relacionados con la adquisición por cuenta de la entidad adquirente.**

Los párrafos B50 al B62 proporcionan las respectivas guías de aplicación.

Costos relacionados con la adquisición

- 53 **Los costos relacionados con la adquisición son los que incurre la entidad adquirente para efectuar una combinación de negocios. Estos costos incluyen comisiones, honorarios legales, contables, de tasación y otros profesionales y de consultoría y gastos generales de administración, incluyendo los costos para mantener un departamento interno de adquisiciones y costos por registrar y emitir títulos de deuda y de patrimonio. La adquirente contabilizará los costos relacionados con la adquisición como gastos en los períodos en los cuales los costos son incurridos y los servicios recibidos, con una excepción. Los costos para emitir títulos de deuda o instrumentos de patrimonio serán reconocidos de acuerdo con la NICCH 32 y la NICFH 9.**

Medición y contabilización posterior

- 54 **En general una entidad adquirente medirá y contabilizará posteriormente los activos adquiridos y los pasivos asumidos o incurridos y los instrumentos de patrimonio emitidos en una combinación de negocios de acuerdo con otras NIFCH aplicables a esas partidas, dependiendo de su naturaleza. Sin embargo, esta NIFCH proporciona guías para la medición y contabilización posterior para los siguientes activos adquiridos, pasivos asumidos o incurridos e instrumentos de patrimonio emitidos en una combinación de negocios:**

- (a) **derechos readquiridos;**
- (b) **pasivos contingentes reconocidos en la fecha de adquisición;**
- (c) **activos por indemnización; y**
- (d) **contraprestación contingente.**

El párrafo B63 proporciona las respectivas guías de aplicación.

Derechos readquiridos

- 55 Un derecho readquirido reconocido como un activo intangible, será amortizado durante el período remanente del contrato en el cual el derecho fue otorgado. Una entidad adquirente que vende posteriormente un derecho readquirido a un tercero, incluirá el valor de libros del activo intangible al determinar la ganancia o pérdida en la venta.

Pasivos contingentes

- 56 Después del reconocimiento inicial y hasta que se liquide, cancele o venza el pasivo, la entidad adquirente medirá un pasivo contingente reconocido en una combinación de negocios al mayor de los siguientes montos:

- (a) el que sería reconocido de acuerdo con la NICCH 37 y
- (b) el inicialmente reconocido menos, si corresponde, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICCH 18 *Ingresos Ordinarios*.

Este requerimiento no es aplicable a contratos contabilizados de acuerdo con la NICFH 9.

Activos por indemnizaciones

- 57 Al cierre de cada período posterior sobre el cual se informa, la entidad adquirente medirá el activo por indemnización que fue reconocido a la fecha de la adquisición sobre la misma base que el pasivo o activo indemnizado, sujeto a cualquier limitación contractual sobre su monto y, para un activo por indemnización que no es medido posteriormente a su valor justo, conforme a la evaluación de la Administración de su cobrabilidad. La adquirente eliminará de las cuentas el activo por indemnización sólo cuando lo cobre, lo venda o cuando, por algún motivo pierda el derecho sobre el mismo.

Contraprestación contingente

- 58 Algunos cambios en el valor justo de una contraprestación contingente que la adquirente reconoce después de la fecha de adquisición puede resultar de información adicional que obtuvo después de esa fecha, respecto a hechos y circunstancias que existían a la fecha de adquisición. Tales cambios constituyen ajustes del período de medición de acuerdo con los párrafos 45 al 49. Sin embargo, los cambios resultantes de hechos posteriores a la fecha de adquisición, tales como cumplir con una meta de ingresos, alcanzar un precio por acción especificado o alcanzar un hito en un proyecto de investigación y desarrollo, no son ajustes del período de medición. La adquirente contabilizará los cambios en el valor justo de una contraprestación contingente que no son ajustes del período de medición como sigue:

- (a) La contraprestación clasificada como patrimonio no será remedida y su liquidación posterior se contabilizará dentro de patrimonio.

- (b) La contraprestación contingente clasificada como un activo o como un pasivo que:
 - (i) sea un instrumento financiero y esté dentro del alcance de la NIFCH 9 o de la NICCH 39 será medida a su valor justo, con cualquier ganancia o pérdida resultante reconocida ya sea como utilidad o pérdida o en otros resultados integrales, de acuerdo con la NIFCH 9.
 - (ii) si no está dentro del alcance de la NIFCH 9 se contabilizará de acuerdo con la NICCH 37 u otras NIFCH como sea apropiado.

Revelaciones

59 **La adquirente revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y el efecto financiero de una combinación de negocios que ocurra ya sea:**

- (a) **durante el período actual sobre el cual se informa; o**
- (b) **después del cierre del período sobre el cual se informa, pero antes que los estados financieros sean autorizados para su emisión.**

60 Para cumplir con el objetivo del párrafo 59, la adquirente revelará la información especificada en los párrafos B64 al B66.

61 **La entidad adquirente revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los efectos financieros de los ajustes reconocidos en el período actual sobre el cual se informa relacionados con combinaciones de negocios que ocurrieron en el período o en períodos anteriores sobre los cuales se informa.**

62 Para cumplir con el objetivo del párrafo 61, la entidad adquirente revelará la información especificada en el párrafo B67.

63 Si las revelaciones específicas requeridas por esta y otras NIFCH no cumplen con los objetivos indicados en los párrafos 59 y 61, la entidad adquirente revelará cualquier información adicional que sea necesaria para cumplir con esos objetivos.

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

64 Esta NIFCH se aplicará prospectivamente a combinaciones de negocios para los cuales la fecha de adquisición es en o después del comienzo del primer período anual sobre el cual se informa a contar del o con posterioridad al 1 de julio de 2009. Está permitida su aplicación anticipada. Sin embargo, se aplicará esta NIFCH solamente al comienzo de un período anual sobre el cual se informa que comience en o con posterioridad al 30 de junio de 2007. Si una entidad aplica esta NIFCH antes del 1 de julio de 2009, revelará este hecho y aplicará la NICCH 27 (modificada en 2008) al mismo tiempo.

64A (Eliminado en texto original en inglés.)

64B *Mejoras a las NIFCH* emitida en mayo de 2010 modificó los párrafos 19, 30 y B56 y añadió los párrafos B62A y B62B. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos

anuales que comiencen el o con posterioridad al 1 de julio de 2010. Está permitida su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un período anterior, revelará este hecho. La aplicación debiera ser prospectiva desde la fecha en que la entidad aplicó por primera vez esta NIFCH.

- 64C Los párrafos 65A al 65E fueron agregados por *Mejoras a las NIFCH* emitido en mayo de 2010. Una entidad aplicará esas modificaciones para los periodos anuales que comiencen el o con posterioridad al 1 de julio de 2010. Está permitida su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un período anterior, revelará ese hecho. Las modificaciones serán aplicadas a saldos contingentes a considerar que surjan de combinaciones de negocios con una fecha de adquisición anterior a la aplicación de esta NIFCH como se emitió en el año 2008.
- 64D La NIFCH 9 Instrumentos Financieros emitida en octubre de 2010, modificó los párrafos 16, 42, 53, 56 y 58(b) y eliminó el párrafo 64A. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIFCH 9 emitida en octubre de 2010.
- 64E La NIFCH 10 emitida en mayo de 2011, modificó los párrafos 7, B13, B63(e) y el Anexo A. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIFCH 10.
- 64F La NIIF 13 *Medición del Valor Justo* emitida en mayo de 2011, modificó los párrafos 20, 29, 33, 47, la definición de valor justo del Anexo A y los párrafos B22, B40, B43 a B46, B49 y B64. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIFCH 13.

Transición

- 65 Los activos y pasivos que surgieron de combinaciones de negocios cuyas fechas de adquisición precedieron a la aplicación de esta NIFCH no serán ajustados al aplicar esta NIFCH.
- 65A Los saldos contingentes a considerar que surgen de combinaciones de negocios cuyas fechas de adquisición son anteriores a la fecha cuando una entidad aplicó por primera vez esta NIFCH como se emitió en el año 2008, no serán ajustados en la primera aplicación de esta NIFCH. Los párrafos 65B al 65E serán aplicados en la contabilización posterior para esos saldos. Los párrafos 65B al 65E no serán aplicados a la contabilización de saldos contingentes a considerar que surjan de combinaciones de negocios con fechas de adquisición en o con posterioridad a la fecha en que la entidad aplicó por primera vez esta NIFCH como se emitió en el año 2008. En los párrafos 65B al 65E, las combinaciones de negocios se refieren exclusivamente a combinaciones de negocios cuya fecha de adquisición fue anterior a la aplicación de esta NIFCH como se emitió en el año 2008.
- 65B Si un acuerdo de combinación de negocios contempla un ajuste al costo de la combinación que es contingente a hechos futuros, la entidad adquirente incluirá el monto de ese ajuste en el costo de la combinación a la fecha de adquisición si el ajuste es probable y puede ser medido con fiabilidad.
- 65C Un acuerdo de combinación de negocios puede permitir ajustes al costo de la combinación, que son contingentes a uno o más hechos futuros. Por ejemplo, el ajuste podría ser contingente a que se mantenga o alcance un nivel de utilidad especificado en períodos futuros, o que se mantenga el precio de mercado de los instrumentos emitidos. Normalmente, es posible estimar el monto de cualquiera de tales ajustes en el momento inicial de contabilizar la combinación, sin menoscabar la fiabilidad de la información, aún cuando exista cierta incertidumbre. Si no ocurren los hechos futuros o la estimación necesita ser modificada, se ajustará consecuentemente el costo de la combinación de negocios.

- 65D Sin embargo, cuando un acuerdo de combinación de negocios contempla tal tipo de ajuste, ese ajuste no se incluye en el costo de la combinación en el momento inicial de contabilizar la combinación si ya sea es improbable o no puede ser medido con fiabilidad. Si posteriormente ese ajuste se torna probable y puede ser medido con fiabilidad, el monto adicional considerado será tratado como un ajuste del costo de la combinación.
- 65E En algunas circunstancias, la entidad adquirente puede ser requerida a efectuar pagos posteriores al vendedor en compensación de una baja en el valor de los activos entregados, instrumentos de patrimonio emitidos o pasivos incurridos o asumidos por la entidad adquirente a cambio del control de la entidad adquirida. Por ejemplo, este es el caso cuando la entidad adquirente garantiza el precio de mercado de instrumentos de patrimonio o de deuda emitidos como parte del costo de la combinación de negocios y se requiere que ésta emita instrumentos de patrimonio o deuda adicionales para restituir el costo originalmente determinado. En tales casos, no se reconoce ningún incremento en el costo de la combinación de negocios. En el caso de instrumentos de patrimonio, el valor justo del pago adicional se compensa con una reducción equivalente en el valor atribuido a los instrumentos originalmente emitidos. En el caso de instrumentos de deuda, el pago adicional se considera una reducción en la prima o un incremento en el descuento al momento de la emisión inicial.
- 66 Una entidad, tal como una entidad mutual, que no haya aplicado todavía la NIFCH 3 y tenga una o más combinaciones de negocios que fueron contabilizadas utilizando el método de la adquisición, aplicará las disposiciones transitorias de los párrafos B68 y B69.^(*)

Impuestos a la renta

- 67 Para las combinaciones de negocios en que la fecha de adquisición fue anterior a la aplicación de esta NIFCH, la entidad adquirente aplicará los requerimientos del párrafo 68 de la NICCH 12, modificada por esta NIFCH, prospectivamente. Es decir, la entidad adquirente no ajustará la contabilización de combinaciones de negocios anteriores, por cambios en los activos por impuestos diferidos previamente reconocidos. Sin embargo, a contar de la fecha cuando se aplique esta NIFCH, la entidad adquirente reconocerá, como un ajuste a utilidad o pérdida (o fuera de utilidad o pérdida, si así lo requiere la NICCH 12) los cambios en los activos por impuestos diferidos reconocidos.

Retiro de la NIFCH 3 (2004)

- 68 Esta Norma reemplaza a la NIFCH 3 *Combinaciones de Negocios* (emitida en 2004).^(†)

^(*) No aplicable en Chile.

^(†) No aplicable en Chile.

Anexo A

Definiciones de términos

Este Anexo forma parte integral de la NIFCH.

activo Intangible	Un activo no monetario identificable que no tiene esencia física.
adquirente	La entidad que obtiene el control sobre la entidad adquirida .
adquirida	El negocio o negocios sobre los que la adquirente obtiene el control en una combinación de negocios .
combinación de negocios	Una transacción u otro hecho en que una adquirente obtiene el control de uno o más negocios . Las transacciones referidas a veces como “fusiones reales” o “fusiones entre pares” también son combinaciones de negocios conforme se utiliza ese término en esta NIFCH.
contraprestación contingente	Generalmente, es una obligación de la adquirente de transferir activos o participaciones patrimoniales adicionales a los anteriores dueños de una entidad adquirida como parte del intercambio por el control de la misma si ocurren especificados hechos futuros o se cumplen condiciones. Sin embargo, una contraprestación contingente también puede dar a la adquirente el derecho a la devolución de una contraprestación transferida anteriormente si no se cumplen las condiciones especificadas.
dueños	Para los propósitos de esta NIFCH, el término <i>dueños</i> se usa en un sentido amplio para incluir a los tenedores de participaciones patrimoniales en entidades pertenecientes a inversionistas y a dueños o miembros de o partícipes en entidades mutuales .
entidad mutual	Una entidad, diferente a una entidad perteneciente a inversionistas, que proporciona dividendos, ahorros de costos u otros beneficios económicos directamente a sus dueños , miembros o partícipes. Por ejemplo, una mutual de seguros, un sindicato para otorgar créditos o una cooperativa son todas entidades mutuales.
fecha de adquisición	La fecha en la cual la adquirente obtiene el control de la entidad adquirida .

**“goodwill” (plusvalía
comprada)**

Un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una **combinación de negocios**, que no están identificados individualmente ni reconocidos en forma separada.

identificable

Un activo es *identificable* sí, ya sea:

- (a) es separable, o sea, capaz de ser segregado o dividido de la entidad y vendido, transferido, dado en licencia, arrendado o intercambiado ya sea individualmente o en conjunto con un contrato relacionado u otro activo o pasivo identificable; sin importar si la entidad tiene la intención de hacerlo o
- (b) surge de derechos contractuales u otros derechos legales, sin importar si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

interés no controlador

El patrimonio en una afiliada que no es atribuible, directa o indirectamente, a una Matriz (controladora).

participaciones patrimoniales

Para los propósitos de esta NIFCH, el término *participaciones patrimoniales*, es utilizado en un sentido amplio que implica las participaciones propietarias en entidades conformadas por inversionistas y por dueños, miembros o partícipes en **entidades mutuales**.

Negocio

Un juego integrado de actividades y de activos que es capaz de ser dirigido y administrado con el objetivo de proporcionar un retorno en la forma de dividendos, costos más bajos u otros beneficios económicos, directamente a los inversionistas, u otros dueños miembros o partícipes.

valor justo

Valor Justo es el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción habitual entre participantes de mercado en la fecha de la medición. (ver NIFCH13).

Anexo B

Guías de aplicación

Este Anexo forma parte integral de la NIFCH

Combinaciones de negocios de entidades bajo control común (aplicación del párrafo 2 (c))

- B1 Esta NIFCH no es aplicable a una combinación de negocios de entidades o negocios bajo un control común. Una combinación de negocios involucrando a entidades o negocios bajo un control común es una combinación de negocios en la cual todas las entidades o negocios que se están combinando son controladas en última instancia por la misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios y ese control no es transitorio.
- B2 Un grupo de personas se considerarán como controladores de una entidad cuando, como resultado de acuerdos contractuales, colectivamente tengan el poder de gobernar las políticas financieras y operacionales para así obtener beneficios de sus actividades. Por lo tanto, una combinación de negocios queda fuera del alcance de esta NIFCH cuando el mismo grupo de personas tenga, como resultado de acuerdos contractuales, en última instancia el poder colectivo de gobernar las políticas financieras y operacionales de cada una de las entidades que se están combinando para así obtener beneficios de sus actividades y que ese poder colectivo último no sea transitorio.
- B3 Una entidad puede ser controlada por una persona o por un grupo de personas actuando juntos bajo un acuerdo contractual y esa persona o grupo de individuos pueden no estar sujetos a los requerimientos financieros de informar de acuerdo con las NIFCH. Por lo tanto, no es necesario que las entidades que se están combinando estén incluidas como parte de los mismos estados financieros consolidados para que una combinación de negocios sea considerada como una involucrando entidades bajo un control común.
- B4 El alcance de los intereses no controladores en cada una de las entidades que se están combinando antes y después de la combinación de negocios no es pertinente para determinar si la combinación involucra entidades bajo un control común. De igual forma, el hecho que una de las entidades que se está combinando sea una afiliada que ha sido excluida de estados financieros consolidados no es pertinente para determinar si una combinación involucra a entidades bajo control común.

Identificación de una combinación de negocios (aplicación del párrafo 3)

- B5 Esta NIFCH define a una combinación de negocios como una transacción u otro hecho en que la entidad adquirente obtiene el control de uno o más negocios. Una adquirente puede obtener el control de una entidad adquirida en diversas maneras, por ejemplo:
- (a) transfiriendo efectivo, equivalentes de efectivo u otros activos (incluyendo activos netos u otros activos (incluyendo activos netos que constituyen un negocio);
 - (b) incurriendo en pasivos;
 - (c) emitiendo participaciones patrimoniales;
 - (d) proporcionando más de un tipo de contraprestación o
 - (e) sin transferir una contraprestación, incluyéndola sólo por un contrato (ver párrafo 43).

- B6 Una combinación de negocios puede ser estructurada de varias formas por razones legales, tributarias u otras, las cuales incluyen, pero no están limitadas a:
- (a) uno o más negocios se convierten en afiliadas de una adquirente o los activos netos de uno o más negocios son fusionados legalmente dentro de la entidad adquirente;
 - (b) una entidad que se está combinando transfiere sus activos netos, o sus dueños transfieren sus participaciones patrimoniales, a otra entidad que se está combinando o a sus dueños;
 - (c) todas las entidades que se están combinando transfieren sus activos netos, o los dueños de esas entidades transfieren sus participaciones patrimoniales, a una nueva entidad creada como fusión por creación (“roll – up or put - together transaction”); o
 - (d) un grupo de dueños anteriores de una de las entidades que se están combinando obtiene el control de la entidad combinada.

Definición de un negocio (aplicación del párrafo 3)

- B7 Un negocio consiste de flujos de ingresos y de procesos aplicados a éstos que tienen la capacidad de generar flujos de egresos. Aunque los negocios normalmente tienen flujos de egresos, éstos no son requeridos para que un juego integrado sea calificado como un negocio. Los tres elementos de un negocio se definen como sigue:
- (a) **Flujo de Ingreso:** Cualquier recurso económico que genere o que tiene la capacidad para generar flujos de egresos, cuando éstos se someten a uno o más procesos. Como ejemplo se incluyen los activos no corrientes (incluyendo activos intangibles o los derechos para utilizar activos no corrientes), la propiedad intelectual, la capacidad para obtener acceso a los materiales necesarios o derechos y empleados.
 - (b) **Proceso:** Cualquier sistema, estándar, protocolo, convención o regla que al ser aplicado a un(os) factor(es) de ingreso(s), genera(n) o tiene(n) la capacidad de generar flujos de egresos. Como ejemplo se incluyen los procesos estratégicos de la administración, los procesos operacionales y los procesos de administración de recursos. Típicamente esos procesos están documentados, pero, un equipo de trabajo organizado teniendo las habilidades necesarias y experiencia para seguir las reglas y convenciones, puede generar los procesos necesarios que sean aplicables a los flujos de ingresos para generar flujos de egresos. (Contabilidad, facturación, remuneraciones y otros sistemas administrativos típicamente no son procesos utilizados para generar flujos de egresos.)
 - (c) **Flujo de Egreso:** El resultado de flujos de ingresos y de procesos aplicados a esos flujos de ingresos que proporcionan o tienen la capacidad de proporcionar un retorno en la forma de dividendos, menores costos u otros beneficios económicos, directamente a los inversionistas u otros dueños, miembros o partícipes.

- B8 Para que sean capaces de ser dirigidos y administrados para los propósitos definidos, un juego integrado de actividades y de activos requiere de dos elementos esenciales – flujos de ingresos y procesos aplicados a esos flujos de ingresos, los cuales, en su conjunto son o serán utilizados para generar flujos de egresos. Sin embargo, un negocio no necesita incluir todos los flujos de ingresos y procesos que el vendedor utilizó en operar ese negocio si los partícipes del mercado son capaces de adquirir el negocio y continuar produciendo flujos de egresos, por ejemplo, integrando el negocio a sus propios flujos de ingresos y procesos.
- B9 La naturaleza de los elementos de un negocio varía por industria y por la estructura de las operaciones (actividades) de una entidad, incluyendo el estado de desarrollo de la entidad. Los negocios establecidos a menudo tienen muchos tipos diferentes de flujos de ingresos, procesos y flujos de egresos, en cambio los negocios nuevos a menudo tienen pocos flujos de ingresos y procesos y, a veces, sólo un flujo de egreso (producto). Casi todos los negocios también tienen pasivos, pero pueden no tenerlos.
- B10 Un juego integrado de actividades y de activos en la etapa de desarrollo podría no tener flujos de egresos. Si no los tiene, la adquirente debiera considerar otros factores para determinar si el juego es un negocio. Esos factores incluyen, pero no están limitados a, si el juego:
- (a) ha iniciado las principales actividades planificadas;
 - (b) tiene empleados, propiedad intelectual y otros flujos de ingresos y procesos que podrían ser aplicados a esos flujos de ingresos;
 - (c) está desarrollando un plan para producir flujos de egresos y
 - (d) será capaz de obtener acceso a clientes quienes comprarán los flujos de egresos.

No todos esos factores necesitan estar presentes para que determinado juego integrado de actividades y de activos en etapa de desarrollo califique como un negocio.

- B11 La determinación de si un juego de activos y actividades es un negocio, debiera estar basado en si el juego integrado es capaz de ser dirigido y administrado como un negocio por un partícipe del mercado. Por lo tanto, al evaluar si un juego específico es un negocio, no es pertinente si el vendedor operaba el juego como un negocio o si la adquirente tiene la intención de operarlo como un negocio.
- B12 En la ausencia de evidencia en contrario, un juego específico de activos y de actividades en que está presente un “goodwill” se presumirá que es un negocio. Sin embargo, un negocio no necesariamente tiene un “goodwill”.

Identificación de la entidad adquirente (aplicación de los párrafos 6 y 7)

- B13 Las guías en la NIFCH 10 *Consolidación de Estados Financieros* serán utilizadas para identificar a la adquirente - la entidad que obtiene el control de la entidad adquirida. Si ha ocurrido una combinación de negocios pero la aplicación de las guías de la NIFCH 10 no indica claramente cuál de las entidades que se están combinando es la adquirente, se considerarán los factores en los párrafos B14 al B18 para efectuar esa determinación.
- B14 En una combinación de negocios efectuada primordialmente transfiriendo efectivo u otros activos o incurriendo en pasivos, la adquirente es usualmente la entidad que transfiere el efectivo u otros activos o incurre en los pasivos.
- B15 En una combinación de negocios efectuada primordialmente mediante el intercambio de

participaciones patrimoniales, la entidad adquirente es usualmente la entidad que emite sus participaciones patrimoniales. Sin embargo, en algunas combinaciones de negocios, comúnmente denominadas “adquisiciones inversas”, la entidad emisora es la entidad adquirida. Los párrafos B19 al B27 proporcionan guías para la contabilización de adquisiciones inversas. Otros hechos y circunstancias pertinentes también serán considerados para identificar a la adquirente en una combinación de negocios efectuada por el intercambio de participaciones patrimoniales, incluyendo:

- (a) *los derechos a voto relativos en la entidad combinada después de la combinación de negocios* – La adquirente es usualmente la entidad cuyos dueños, como grupo, mantienen o reciben la mayor parte de los derechos a voto en la entidad combinada. Al determinar cuál grupo de dueños mantiene o recibe la mayor parte de los derechos a voto, una entidad considerará la existencia de cualquier acuerdo sobre votación y opciones, garantías o títulos convertibles que sean inusuales o especiales.
 - (b) *la existencia de un gran derecho de voto minoritario en la entidad combinada si ningún otro dueño o grupo organizado de dueños tiene un derecho de voto significativo* - La adquirente es usualmente la entidad cuyo único dueño, o grupo organizado de dueños, mantiene el mayor derecho de voto minoritario en la entidad combinada.
 - (c) *la composición del grupo directivo de la entidad combinada* - La adquirente es usualmente la entidad cuyos dueños tienen la capacidad de elegir o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del cuerpo directivo de la entidad combinada.
 - (d) *la composición del grupo ejecutivo superior de la entidad combinada.* - La adquirente es usualmente la entidad cuya Administración (anterior) domina la Administración de la entidad combinada.
 - (e) *los términos del intercambio de las participaciones patrimoniales* – La adquirente es usualmente la entidad que paga un premio sobre el valor justo de las participaciones patrimoniales de la otra entidad o entidades que se están combinando, medidas éstas antes de efectuar la combinación.
- B16 La adquirente es normalmente la entidad que se está combinando cuyo tamaño relativo (medido en, por ejemplo, por activos, ingresos o utilidad) es significativamente mayor que aquel de la otra entidad o entidades que se están combinando.
- B17 En una combinación de negocios que involucra a más de dos entidades, la determinación de cuál es la adquirente incluirá la consideración de, entre otros asuntos, cuál de las entidades que se están combinando inició la combinación, como asimismo el tamaño relativo de las entidades que se están combinando.
- B18 Una entidad nueva constituida para efectuar una combinación de negocios no es necesariamente la entidad adquirente. Si se constituye una nueva entidad para emitir las participaciones patrimoniales para llevar a cabo la combinación de negocios, una de las entidades que se están combinando, que existía antes de la combinación de negocios, será identificada como la adquirente, aplicando las guías en los párrafos B13 al B17. En contraposición, una entidad nueva que transfiere efectivo u otros activos o incurre en pasivos como contraprestación, puede ser la entidad adquirente.

Adquisiciones inversas

B19 Una adquisición inversa ocurre cuando la entidad que emite acciones (la adquirente legal) es identificada como la entidad adquirida para efectos contables en base a las guías en los párrafos B13 al B18. La entidad cuyas participaciones patrimoniales son adquiridas (la legalmente adquirida) debe ser la adquirente para efectos contables para que la transacción sea considerada una adquisición inversa. Por ejemplo, las adquisiciones inversas a veces ocurren cuando una empresa privada en operación quiere convertirse en una empresa pública pero no quiere registrar sus acciones. Para lograr eso, la empresa privada acordará que una empresa pública adquiera sus participaciones patrimoniales a cambio de las participaciones patrimoniales de la empresa pública. En este ejemplo, la empresa pública es la **adquirente legal** porque emitió sus participaciones patrimoniales y la empresa privada es la entidad **legalmente adquirida** porque sus participaciones patrimoniales fueron adquiridas. Sin embargo, la aplicación de las guías en los párrafos B13 al B18 resulta en identificar a:

- (a) la empresa pública como la **entidad adquirida** para efectos contables (la entidad adquirida contable) y
- (b) la empresa privada como la **entidad adquirente** para efectos contables (la adquirente contable).

La adquirida contable debe cumplir con la definición de un negocio para que la transacción sea contabilizada como una adquisición inversa y todos los principios de reconocimiento y de medición en esta NIFCH, incluyendo al requerimiento de reconocer “goodwill”, son aplicables.

Medición de la contraprestación transferida

B20 En una adquisición inversa, la entidad adquirente contable normalmente no emite ninguna contraprestación por la entidad adquirida. En vez de ello, la adquirida contable normalmente emite sus acciones a los dueños de la adquirente contable. En consecuencia, el valor justo a la fecha de adquisición de la contraprestación transferida por la adquirente contable por su participación en la adquirida contable está basado en la cantidad de participaciones patrimoniales que la afiliada legal habría tenido que emitir para dar a los dueños de la Matriz legal el mismo porcentaje de participación patrimonial en la entidad combinada que resulta de la adquisición inversa. El valor justo del número de participaciones patrimoniales calculado en esa forma puede ser utilizado como el valor justo de la contraprestación transferida por la entidad adquirida.

Preparación y presentación de estados financieros consolidados

B21 Los estados financieros consolidados que se preparan como consecuencia de una adquisición inversa son emitidos bajo el nombre de la Matriz legal (la adquirida contable) pero descritos en las notas como una continuación de los estados financieros de la afiliada legal (la adquirente contable), con un ajuste, el cual es ajustar retroactivamente el capital legal de la adquirente para reflejar el capital legal de la adquirida contable. Ese ajuste se requiere para reflejar el capital de la Matriz legal (la adquirida contable). La información comparativa presentada en esos estados financieros consolidados también se ajusta retroactivamente para reflejar el capital legal de la Matriz legal (la adquirida contable).

- B22 Debido a que los estados financieros consolidados representan la continuación de los estados financieros de la afiliada legal, excepto por su estructura de capital, los estados financieros consolidados reflejan:
- (a) los activos y pasivos de la afiliada legal (la adquirente contable) reconocidos y medidos a sus valores de libros anteriores a la combinación.
 - (b) los activos y pasivos de la Matriz legal (la adquirida contable) reconocidos y medidos de acuerdo con esta NIFCH.
 - (c) las utilidades acumuladas y otros saldos patrimoniales de la afiliada legal (la adquirente contable) **antes** de la combinación de negocios.
 - (d) el monto reconocido como participaciones patrimoniales emitidas en los estados financieros consolidados, determinado sumando la participación patrimonial emitida de la afiliada legal (la adquirente contable) existente inmediatamente antes de la combinación de negocios al valor justo de la Matriz legal (la adquirida contable). Sin embargo, la estructura de patrimonio (por ejemplo, el número y tipo de participaciones patrimoniales emitidas) refleja la estructura patrimonial de la Matriz legal (la adquirida contable), incluyendo las participaciones patrimoniales que emitió la Matriz legal para efectuar la combinación. En consecuencia, la estructura patrimonial de la afiliada legal (la adquirente contable) se re-expresa utilizando el ratio de intercambio establecido en el acuerdo de adquisición para reflejar el número de acciones de la Matriz legal (la adquirida contable) emitidas en la adquisición inversa.
 - (e) la pro parte en los valores de libros de las utilidades acumuladas y otras participaciones patrimoniales de la afiliada legal (la adquirente contable) antes de la combinación, que mantienen los intereses no controladores, como se analiza en los párrafos B23 y B24.

Interés no controlador

- B23 En una adquisición inversa algunos de los dueños de la entidad adquirida legal (la adquirente contable) podrían no intercambiar sus participaciones patrimoniales por las participaciones patrimoniales de la Matriz legal (la adquirida contable). Esos dueños son considerados como un interés no controlador en los estados financieros consolidados después de una adquisición inversa. Esto se debe a que los dueños de la adquirida legal que no intercambian sus participaciones patrimoniales por las participaciones patrimoniales de la adquirente legal tienen una participación sólo en los resultados y en los activos netos de la adquirida legal, no en los resultados y activos netos de la entidad combinada. A la inversa, aún cuando la adquirente legal sea la entidad adquirida para efectos contables, los dueños de la adquirente legal tienen una participación en los resultados y activos netos de la entidad combinada.
- B24 Los activos y pasivos de la adquirida legal se miden y reconocen en los estados financieros consolidados a sus valores de libros anteriores a la combinación (ver párrafo B22 (a)). Por lo tanto, en una adquisición inversa, el interés no controlador refleja la pro parte de la participación de los accionistas no controladores en los valores de libros de los activos netos de la adquirida legal antes de la combinación, aún cuando los intereses no controladores en otras adquisiciones sean medidos a sus valores justos a la fecha de adquisición.

Utilidad por acción

- B25 Como se indica en el párrafo B22 (d), la estructura patrimonial en los estados financieros

consolidados después de una adquisición inversa refleja la estructura patrimonial de la adquirente legal (la adquirida contable), incluyendo las participaciones patrimoniales emitidas por la adquirente legal para efectuar la combinación de negocios.

- B26 Al calcular el promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación (el denominador en el cálculo de la utilidad por acción) durante el período en que ocurre la adquisición inversa:
- (a) el número de acciones ordinarias en circulación desde el comienzo de ese período hasta la fecha de adquisición será calculado sobre la base del promedio ponderado del número de acciones ordinarias de la adquirida legal (la adquirente contable) en circulación durante el período, multiplicado por el ratio de intercambio establecido en el acuerdo de fusión; y
 - (b) el número de acciones ordinarias en circulación desde la fecha de adquisición hasta el cierre de ese período será el número actual de acciones ordinarias de la adquirente legal (la adquirida contable) en circulación durante ese período.
- B27 La utilidad básica por acción para cada período comparativo anterior a la fecha de adquisición presentada en los estados financieros consolidados después de una adquisición inversa será calculada dividiendo:
- (a) la utilidad o pérdida de la adquirida legal atribuible a los accionistas ordinarios en cada uno de esos períodos, por
 - (b) el promedio ponderado histórico del número de acciones ordinarias en circulación de la adquirida legal, multiplicado por el ratio de intercambio establecido en el acuerdo de adquisición.

Reconocimiento de activos específicos adquiridos y de pasivos asumidos (aplicación de los párrafos 10 al 13)

Arrendamientos operativos

- B28 La entidad adquirente no reconocerá ningún activo o pasivo relacionado con un arrendamiento operativo en el cual la entidad adquirida es la arrendataria, excepto por lo requerido por los párrafos B29 y B30.
- B29 La adquirente determinará si los términos de cada arrendamiento operativo en los cuales la entidad adquirida es la arrendataria son favorables o desfavorables. La entidad adquirente reconocerá un activo intangible si los términos de un arrendamiento operativo son favorables en relación con los términos del mercado y un pasivo si los términos son desfavorables en relación con los términos del mercado. El párrafo B42 proporciona guías para la medición al valor justo, a la fecha de adquisición, de activos sujetos a arrendamientos operativos en los cuales la entidad adquirida es el arrendador.
- B30 Un activo intangible identificable puede estar asociado con un arrendamiento operativo, lo cual puede estar evidenciado por la predisposición de los partícipes del mercado de pagar un precio por el arrendamiento aún cuando esté de acuerdo con los términos de mercado. Por ejemplo, un arriendo de puertas de embarque en un aeropuerto o un espacio en un local minorista en una excelente área de comercio, puede proporcionar el ingreso a un mercado u otros beneficios económicos futuros que califican como activos intangibles identificables, como sería el caso de una relación con la clientela. En esa situación, la entidad adquirente reconocerá los activos intangibles identificables asociados de acuerdo con el párrafo B31.

Activos intangibles

- B31 La entidad adquirente reconocerá, en forma separada del “goodwill”, los activos intangibles identificables adquiridos en una combinación de negocios. Un activo intangible es identificable si cumple ya sea con el criterio de separabilidad o con el criterio contractual-legal.
- B32 Un activo intangible que cumple con el criterio contractual-legal es identificable aún cuando el activo no es transferible ni separable de la entidad adquirida o de otros derechos y obligaciones. Por ejemplo:
- (a) una entidad adquirida arrienda una instalación manufacturera de acuerdo con un arrendamiento operativo que tiene términos que son favorables en relación con los términos de mercado. Los términos de arrendamiento prohíben explícitamente transferir el arrendamiento (ya sea por venta o por sub-arrendamiento). El monto por el cual los términos de arrendamiento son favorables comparados con los términos de transacciones actuales de mercado para la misma o similares partidas es un activo intangible que cumple con el criterio contractual-legal para su reconocimiento en forma separada al “goodwill”, aún cuando la adquirente no puede vender o transferir de otra forma el contrato de arrendamiento.
 - (b) una entidad adquirida es dueña y opera una planta nuclear. La licencia para operar la planta nuclear es un activo intangible que cumple con el criterio contractual-legal para su reconocimiento en forma separada al “goodwill”, aún cuando la entidad adquirente no pueda vender ni transferir dicha licencia en forma separada a la planta nuclear adquirida. Una adquirente puede reconocer el valor justo de la licencia para operar y el valor justo de la planta nuclear como un sólo activo para efectos de la información financiera a presentar, si las vidas útiles de esos activos son similares.
 - (c) una entidad adquirida es dueña de una patente tecnológica. Ha entregado en licencia esa patente a otros para su uso exclusivo fuera del mercado local, recibiendo a cambio un porcentaje especificado de ingresos extranjeros futuros. Tanto la patente tecnológica y el acuerdo de licencia relacionado cumplen con el criterio contractual-legal para su reconocimiento en forma separada del “goodwill”, aún cuando no sería práctico la venta o intercambio de la patente y de su acuerdo de licencia relacionado en forma separada el uno del otro.
- B33 El criterio de separabilidad significa que un activo intangible adquirido es capaz de ser separado o dividido de la entidad adquirida y vendido, transferido, entregado en licencia, arrendado o intercambiado ya sea individualmente o junto con un contrato, activo o pasivo identificable relacionado. Un activo intangible que la entidad adquirente pudiese vender, entregar en licencia o de otra manera intercambiar por otra cosa de valor, cumple con el criterio de separabilidad, aún cuando la adquirente no tiene la intención de venderlo, entregarlo en licencia o intercambiarlo de otra manera. Un activo intangible adquirido cumple con el criterio de separabilidad si existe evidencia de transacciones de intercambio para ese tipo de activo o para un activo de tipo similar, aún cuando esas transacciones sean infrecuentes y sin considerar si la adquirente está involucrada en éstas. Por ejemplo, listas de clientes y de suscriptores son entregados en licencia frecuentemente y, en consecuencia, cumplen con el criterio de separabilidad. Aún cuando la entidad adquirida crea que sus listas de clientes tienen características diferentes de otras listas de clientes, el hecho que las listas de clientes sean entregadas en licencia frecuentemente, en general significa que la lista de clientes de la entidad adquirida cumple con el criterio de separabilidad. Sin embargo, una lista de clientes adquirida en una combinación de negocios no cumpliría con el criterio de separabilidad si los términos de confidencialidad u otros acuerdos prohíben a una entidad venderla, entregarla en licencia o intercambiar de otra manera información

respecto a sus clientes.

B34 Un activo intangible que no es separable individualmente de la entidad adquirida o de una entidad combinada cumple con el criterio de separabilidad si es separable en combinación con un contrato, activo o pasivo identificable relacionado. Por ejemplo:

(a) los partícipes del mercado intercambian depósitos recibidos a cuenta y activos intangibles relacionados con los depósitos recibidos a cuenta en transacciones de intercambio observables. Por lo tanto, la adquirente debiera reconocer los activos intangibles relacionados con los depósitos recibidos a cuenta en forma separada al “goodwill”.

(b) una entidad adquirida es dueña de una marca registrada y de una pericia técnica que está documentada pero no patentada, utilizadas para manufacturar el producto con marca. Para transferir la propiedad de una marca, el dueño también debe transferir todo lo demás que sea necesario para que el nuevo dueño produzca un producto o servicio que sean indistinguibles de aquellos producidos por el dueño anterior. Debido a que la pericia técnica no patentada debe ser separada de la entidad adquirida o de la entidad combinada y vendida de venderse la marca relacionada, cumple con el criterio de separabilidad.

Derechos readquiridos

B35 Como parte de una combinación de negocios, una adquirente puede readquirir un derecho que previamente había otorgado a la entidad adquirida para utilizar uno o más de los activos reconocidos o no reconocidos de la entidad adquirente. Ejemplos de tales derechos incluyen el derecho para utilizar la marca de la adquirente bajo un acuerdo de franquicia o un derecho para utilizar la tecnología de la adquirente bajo un acuerdo de licencia de tecnología. Un derecho readquirido es un activo intangible identificable que la adquirente reconoce en forma separada al “goodwill”. El párrafo 29 proporciona guías para la medición de un derecho readquirido y el párrafo 55 proporciona guías para la contabilización posterior de un derecho readquirido.

B36 Si los términos del contrato que origina un derecho readquirido son favorables o desfavorables en relación con los términos de las transacciones de mercado actuales para la misma o partidas similares, la adquirente reconocerá una ganancia o pérdida en la liquidación. El párrafo B52 proporciona guías para medir esa ganancia o pérdida en la liquidación.

Fuerza laboral constituida y otras partidas que no son identificables

B37 La adquirente incorpora bajo “goodwill” el valor de un activo intangible adquirido que no es identificable a la fecha de adquisición. Por ejemplo, una entidad adquirente puede atribuir valor a una fuerza laboral existente, representada por un conjunto de empleados que permiten que la adquirente continúe operando un negocio adquirido desde la fecha de adquisición. Una fuerza laboral constituida no representa al capital intelectual de la mano de obra capacitada, el conocimiento y experiencia (a menudo especializado) que los empleados de una entidad adquirida aportan a sus trabajos. Debido a que la fuerza laboral constituida no es un activo identificable para ser reconocido separadamente del “goodwill” cualquier valor que le fuere atribuido se incorpora al “goodwill”.

B38 La adquirente también incorpora al “goodwill” cualquier valor atribuido a partidas que no califican como activos a la fecha de adquisición. Por ejemplo, la entidad adquirente puede atribuir valor a los contratos potenciales que la entidad adquirida está negociando a la fecha de adquisición con futuros nuevos clientes. Debido a que esos contratos potenciales no

constituyen por sí mismos activos a la fecha de adquisición, la adquirente no los reconoce en forma separada al “goodwill”. La adquirente no debiera reclasificar posteriormente el valor de esos contratos desde el “goodwill” por hechos que ocurran después de la fecha de adquisición. Sin embargo, la adquirente debiera evaluar los hechos y las circunstancias de hechos que ocurren poco después de la adquisición para determinar si, a la fecha de adquisición, existía un activo intangible reconocible y separable.

- B39 Después del reconocimiento inicial, una adquirente mantiene contabilizados los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios de acuerdo con lo establecido en la NICCH 38 *Activos Intangibles*. Sin embargo, como se describe en el párrafo 3 de la NICCH 38, la contabilización para algunos activos intangibles adquiridos después de su reconocimiento inicial, está normada por otras NIFCH.
- B40 Los criterios de identificación determinan si un activo intangible es reconocido en forma separada del “goodwill”. Sin embargo, los criterios no proporcionan guías para medir el valor justo de un activo intangible ni restringen los supuestos utilizados para medir el valor justo de un activo intangible. Por ejemplo, la entidad adquirente tomaría en consideración los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo intangible, tales como las expectativas futuras de renovación de contratos, para medir el valor justo. No es necesario que las renovaciones por sí mismas cumplan con los criterios de identificación. (Sin embargo, ver párrafo 29, que establece una excepción al principio de medición a valor justo para derechos readquiridos reconocidos en una combinación de negocios). Los párrafos 36 y 37 de la NICCH 38 proporcionan guías para determinar si los activos intangibles debieran ser combinados en una sola cuenta, junto con otros activos intangibles o tangibles.

Medición del valor justo de activos identificables específicos y de un interés no controlador en una entidad adquirida (aplicación de los párrafos 18 y 19)

Activos con flujos de efectivo inciertos (cuentas complementarias de valorización)

- B41 La adquirente no reconocerá separadamente una cuenta complementaria de valorización a la fecha de adquisición, para los activos adquiridos en una combinación de negocios que sean medidos a sus valores justos a la fecha de adquisición, debido a que los efectos de cualquier incertidumbre respecto a los flujos de efectivo futuros ya están incorporados en la medición a valor justo. Por ejemplo, debido a que esta NIFCH requiere que la entidad adquirente mida las cuentas por cobrar adquiridas, incluyendo los préstamos otorgados, a sus valores justos a la fecha de adquisición, la entidad adquirente no reconoce separadamente una cuenta complementaria de valorización para los flujos de efectivo contractuales que se consideren incobrables a esa fecha.

Activos sujetos a arrendamientos operativos para los cuales la adquirente es el arrendador

- B42 Al determinar el valor justo a la fecha de adquisición de un activo, tales como un edificio o una patente, que están sujetos a un arrendamiento operativo en el cual la adquirente es el arrendador, la entidad adquirente tomará en cuenta los términos del arrendamiento. En otras palabras, la entidad adquirente no reconoce un activo o un pasivo separado si los términos de un arrendamiento operativo son ya sean favorables o desfavorables al compararse con los términos de mercado, como requiere el párrafo B29 para arrendamientos en los cuales el arrendatario es la entidad adquirida.

Activos que la adquirente no tiene la intención de utilizar o de utilizar de una manera que es diferente a la manera en que serían utilizados por otros partícipes en el mercado

- B43 Para proteger su posición competitiva, o por otras razones, la adquirente puede pretender no utilizar de forma activa un activo no financiero adquirido o puede pretender no utilizar el activo de acuerdo con su máximo y mejor uso. Por ejemplo, ese puede ser el caso de un activo intangible de investigación y desarrollo adquirido que la adquirente prevé utilizar de forma defensiva para impedir a otros utilizarlo. No obstante, la adquirente medirá el valor justo del activo no financiero suponiendo su máximo y mejor uso por los participantes del mercado de acuerdo con la premisa de valorización adecuada, tanto inicialmente, como al medir el valor justo menos los costos de disposición para pruebas de deterioro de valor posteriores.

Interés no controlador en una entidad adquirida

- B44 Esta NIFCH permite que la adquirente mida un interés no controlador en la entidad adquirida a su valor justo a la fecha de adquisición. A veces, una entidad adquirente podrá medir el valor justo de un interés no controlador sobre la base de un precio cotizado a la fecha de adquisición en un mercado activo para las acciones de capital (eso es, las acciones no pertenecientes a la adquirente). En otras situaciones, sin embargo, un precio cotizado en un activo mercado para las acciones de capital no estará disponible. En esos casos, la adquirente determinará el valor justo del interés no controlador utilizando otras técnicas de medición.
- B45 Los valores justos de la participación de la adquirente en la entidad adquirida y el interés no controlador en base al precio por acción, pueden ser distintos. La principal diferencia es probable que sea la incorporación de una prima de control en el valor justo por acción de la participación de la adquirente en la entidad adquirida o, a la inversa, la incorporación de un descuento por la falta de control (también conocido como descuento de participación no controladora) en el valor justo por acción del interés no controlador si los participantes del mercado tuvieran en cuenta esa prima o descuento al fijar el precio del interés no controlador.

Medición del “goodwill” o de la ganancia obtenida en una adquisición ventajosa

Determinación del valor justo a la fecha de adquisición de la participación de la adquirente en la entidad adquirida, utilizando técnicas de medición (aplicación del párrafo 33)

- B46 En una combinación de negocios lograda sin la transferencia de una contraprestación, la adquirente debe sustituir el valor justo a la fecha de adquisición de la contraprestación transferida, por el valor justo a la fecha de adquisición de su participación en la entidad

adquirida, para medir el “goodwill” o la ganancia obtenida en una adquisición ventajosa (ver párrafos 32 al 34).

Consideraciones especiales al aplicar el método de adquisición a las combinaciones de entidades mutuales (aplicación del párrafo 33)

- B47 Cuando dos entidades mutuales se combinan, el valor justo del patrimonio o de las participaciones de los miembros en la entidad adquirida (o el valor justo de la entidad adquirida) pueden ser medibles con más fiabilidad que el valor justo de las participaciones de los miembros transferidas por la entidad adquirente. En esa situación, el párrafo 33 requiere que la entidad adquirente determine el “goodwill” utilizando el valor justo a la fecha de adquisición de las participaciones patrimoniales de la entidad adquirida en lugar del valor justo de las participaciones patrimoniales de la entidad adquirente transferidas como contraprestación. Además, la entidad adquirente en una combinación de entidades mutuales reconocerá los activos netos de la adquirida como una suma directa a capital o patrimonio en sus estados de situación financiera, no como un incremento a utilidades acumuladas, lo cual es uniforme con la manera en que otros tipos de entidades aplican el método de adquisición.
- B48 Aunque en muchos aspectos son similares a otros negocios, las entidades mutuales tienen características diferentes que surgen principalmente debido a que sus miembros son clientes y dueños a la vez. Los miembros de entidades mutuales generalmente esperan recibir beneficios por su membresía, a menudo en la forma de menores precios cobrados por bienes y servicios o como dividendos de patrocinadores (“patronage dividends”). El monto de los dividendos de patrocinadores asignados a cada miembro a menudo está basado en el volumen de negocios que el miembro efectuó con la entidad mutual durante el año.
- B49 La determinación del valor justo de una entidad mutual debiera incluir los supuestos que los partícipes en el mercado harían respecto a los beneficios futuros para los miembros, así como cualquier otro supuesto pertinente que los partícipes del mercado harían en relación con la entidad mutual. Por ejemplo, para la entidad mutual puede ser utilizada una técnica de valor presente para determinar el valor justo de la misma. Los flujos de efectivo utilizados como flujos de ingreso en el modelo debieran estar basados en los flujos de efectivo esperados de la entidad mutual, los que probablemente reflejarán reducciones en los beneficios para los miembros, tales como precios rebajados cobrados por bienes y servicios.

Determinación de lo qué conforma una transacción de combinación de negocios (aplicación de los párrafos 51 y 52)

- B50 La adquirente debiera considerar los siguientes factores, los cuales no son ni mutuamente excluyentes ni individualmente determinantes para definir si una transacción forma parte del intercambio por la entidad adquirida o si la transacción está separada de la combinación de negocios:
- (a) **las razones por la transacción:** Entender las razones por las cuales las partes en la combinación (la adquirente, la entidad adquirida y sus dueños, directores y gerentes – y sus agentes) participaron en una determinada transacción o acuerdo, puede proporcionar evidencia de si ella forma parte de la contraprestación transferida y de los activos adquiridos o pasivos asumidos. Por ejemplo, si una transacción es acordada primordialmente para el beneficio de la adquirente o de la entidad combinada más que primordialmente para el beneficio de la entidad adquirida o sus dueños anteriores previo a la combinación, esa parte del precio de la transacción pagado (y cualquier activo o pasivo relacionado) es menos probable que sea parte del intercambio por la entidad adquirida. En consecuencia, la entidad adquirente

contabilizaría esa parte en forma separada de la combinación de negocios.

- (b) **quién inició la transacción:** Entender quién inició la transacción puede también proporcionar una comprensión respecto a si es parte del intercambio por la entidad adquirida. Por ejemplo, una transacción u otro hecho que es iniciado por la adquirente puede ser efectuada con el propósito de proporcionar beneficios económicos futuros para la entidad adquirente o para la entidad combinada, con poco o ningún beneficio recibido por la entidad adquirida o por sus dueños anteriores, previo a la combinación. Por otro lado, una transacción o acuerdo iniciados por la entidad adquirida o por sus anteriores dueños es menos probable que sea para el beneficio de la adquirente o para la entidad combinada y más probable que forme parte de la transacción de combinación de negocios.
- (c) **la oportunidad en que se efectúa la transacción:** La oportunidad de la transacción puede también proporcionar una comprensión de si forma parte del intercambio por la entidad adquirida. Por ejemplo, una transacción entre la adquirente y la entidad adquirida que se efectúa durante las negociaciones de los términos de una combinación de negocios puede haber sido efectuada teniendo en vista la combinación de negocios, para proporcionar beneficios económicos futuros para la adquirente o para la entidad combinada. Si es así, la entidad adquirida o sus dueños anteriores antes de la combinación de negocios probablemente reciban poco o nada del beneficio de la transacción excepto por los beneficios que reciban como parte de la entidad combinada.

Liquidación efectiva de una relación pre-existente entre la adquirente y la entidad adquirida en una combinación de negocios (aplicación del párrafo 52 (a))

- B51 La entidad adquirente y la entidad adquirida pueden tener una relación que existía antes que consideraran la combinación de negocios, referida aquí como una “relación pre-existente”. Una relación pre-existente entre la adquirente y la entidad adquirida puede ser contractual (por ejemplo, vendedor y cliente o licenciador y licenciado) o no contractual (por ejemplo, demandante y demandado).
- B52 Si la combinación de negocios efectivamente liquida una relación pre-existente, la adquirente reconoce una ganancia o pérdida, medida como sigue:
 - (a) a valor justo para una relación pre-existente no contractual (tal como un juicio).
 - (b) para una relación pre-existente de tipo contractual, el menor entre (i) y (ii):
 - (i) el monto por el cual el contrato es favorable o desfavorable desde la perspectiva de la adquirente en comparación con los términos de transacciones de mercado actuales para la misma partida o similares. (Un contrato desfavorable es un contrato que es desfavorable en relación con los términos actuales del mercado. No es necesariamente un contrato oneroso en el cual los costos ineludibles por cumplir las obligaciones que impone el contrato exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir de éste).
 - (ii) el monto de cualquier cláusula de liquidación contemplada en el contrato, disponible para la contraparte para la cual el contrato es desfavorable.

Si (ii) es menor que (i), la diferencia se incluye como parte de la combinación de negocios.

El monto de la ganancia o pérdida reconocidos puede depender, en parte, de si la adquirente había reconocido previamente un activo o pasivo relacionado y por lo tanto, la ganancia o pérdida informada puede diferir del monto calculado a base de la aplicación de los requerimientos arriba indicados.

- B53 Una relación pre-existente puede ser un contrato que la entidad adquirente reconoce como un derecho readquirido. Si el contrato incluye términos que son favorables o desfavorables al compararse con precios de transacciones actuales de mercado para la misma partida o similares, la entidad adquirente reconoce en forma separada a la combinación de negocios, una ganancia o pérdida por la liquidación efectiva del contrato, medido de acuerdo con el párrafo B52.

Acuerdos por pagos contingentes a empleados o a accionistas vendedores (aplicación del párrafo 52 (b))

- B54 La naturaleza de los acuerdos determina si los pagos contingentes a empleados o a accionistas vendedores son una contraprestación contingente en una combinación de negocios o son transacciones separadas. Comprender las razones por las cuales el acuerdo de adquisición incluye una cláusula para pagos contingentes, establecer quién inició el acuerdo y en qué momento las partes suscribieron el acuerdo, puede ser útil para evaluar la naturaleza del acuerdo.

- B55 Si no está claro que un acuerdo para pagos a empleados y accionistas vendedores forma parte del intercambio por la entidad adquirida o es una transacción separada de la combinación de negocios, la adquirente debiera considerar los siguientes indicadores:

- (a) *Empleo continuo:* La condición para que los accionistas vendedores se conviertan en empleados claves puede ser indicativo de la esencia de un acuerdo de contraprestación contingente. Los términos pertinentes de empleo continuo pueden ser incluidos en el acuerdo de contratación, en el acuerdo de adquisición o algún otro documento. Un acuerdo de contraprestación contingente en que los pagos son automáticamente suspendidos si se da término al empleo representa una remuneración por servicios posteriores a la combinación. Los acuerdos en que los pagos contingentes no son afectados por el término del empleo pueden indicar que los pagos contingentes representan una contraprestación adicional en vez de ser una remuneración.
- (b) *Duración del empleo continuo:* Si el período de empleo requerido coincide con o es más largo que el período de pago contingente, ese hecho puede indicar que los pagos contingentes son, en esencia, remuneraciones.
- (c) *Nivel de remuneración:* Las situaciones en que la remuneración a los empleados, excluyendo pagos contingentes, están a un nivel razonable comparado con aquella de otros empleados claves en la entidad combinada puede indicar que los pagos contingentes son contraprestaciones adicionales en vez de una remuneración.
- (d) *Pagos adicionales a empleados:* Si los accionistas vendedores que no se convierten en empleados reciben pagos contingentes menores, sobre una base por acción, que los accionistas vendedores que se convierten en empleados de la entidad combinada, ese hecho puede indicar que el monto adicional de pagos contingentes a los accionistas vendedores que se convierten en empleados es remuneración.
- (e) *Número de acciones poseídas:* El número relativo de acciones poseídas por los accionistas vendedores que se convierten en empleados claves puede ser un indicador de la esencia del acuerdo de contraprestación contingente. Por ejemplo, si

los accionistas vendedores que eran dueños de sustancialmente todas las acciones de la entidad adquirida continúan como empleados claves, ese hecho puede indicar que el acuerdo es, en esencia un acuerdo para compartir utilidades que tiene como intención proporcionar una remuneración por servicios posteriores a la combinación. Alternativamente, si los accionistas vendedores que continúen como empleados claves sólo poseían un número pequeño de las acciones de la entidad adquirida y todos los accionistas vendedores reciben el mismo monto de contraprestación contingente por acción, ese hecho puede indicar que los pagos contingentes son una contraprestación adicional. Las participaciones propietarias previas a la adquisición mantenidos por partes relacionadas con los accionistas vendedores que continúan como empleados claves, tales como familiares, también debieran ser considerados.

- (f) *Conexión con la medición:* Si la contraprestación inicial transferida a la fecha de adquisición está basada en el punto menor de un rango establecido en la valorización de la entidad adquirida y la fórmula contingente se refiere a ese enfoque de valorización, ese hecho puede sugerir que los pagos contingentes son contraprestaciones adicionales. A la inversa, si la fórmula de pago contingente es uniforme con acuerdos anteriores de repartición de utilidades, ese hecho puede sugerir que la esencia del acuerdo es proporcionar remuneración.
- (g) *Fórmula para determinar la contraprestación:* La fórmula utilizada para determinar el pago contingente puede ser útil para evaluar la esencia del acuerdo. Por ejemplo, si un pago contingente es determinado a base de un múltiplo de los ingresos, eso podría sugerir que la obligación es la contraprestación contingente en la combinación de negocios y que la fórmula tiene por propósito establecer o verificar el valor justo de la entidad adquirida. Al contrario, un pago contingente que es un porcentaje especificado de los ingresos puede sugerir que la obligación con los empleados es un acuerdo de distribución de utilidades para remunerar a los empleados por servicios prestados.
- (h) *Otros acuerdos y temas:* Los términos de otros acuerdos con accionistas vendedores (tales como los acuerdos de no competir, contratos testamentarios, contratos de consultoría y acuerdos de arrendamiento de propiedades) y el tratamiento tributario de pagos contingentes pueden indicar que los pagos contingentes son atribuibles a algo distinto a la contraprestación por la entidad adquirida. Por ejemplo, en relación con la adquisición, la adquirente puede pactar un acuerdo de arrendamiento de propiedades con un accionista vendedor importante. Si los arriendos pagados especificados en el contrato de arrendamiento están significativamente por debajo del mercado, algunos o todos los pagos contingentes al arrendador (el accionista vendedor) requeridos por un acuerdo separado para pagos contingentes podrían ser, en esencia, pagos por el uso de la propiedad arrendada que la adquirente debiera reconocer en forma separada en sus estados financieros posteriores a la combinación. Al contrario, si el contrato de arrendamiento especifica pagos de arriendo que son uniformes con los términos de mercado para la propiedad arrendada, el acuerdo por pagos contingentes al accionista vendedor puede ser una contraprestación contingente en la combinación de negocios.

Premios basados en acciones de la adquirente intercambiados por premios pertenecientes a los empleados de la entidad adquirida (aplicación del párrafo 52 (b))

- B56 Una adquirente puede intercambiar premios basados en sus acciones (premios restitutivos) por los premios mantenidos por los empleados de la entidad adquirida. Los intercambios de opciones de acciones u otros premios basados en acciones, efectuados conjuntamente con

una combinación de negocios, son contabilizados como modificaciones a los premios basados en acciones de acuerdo con la NIFCH 2 *Pagos Basados en Acciones*. Si la adquirente está obligada a restituir los premios de la entidad adquirida, ya sea el total o una parte de la medición basada en el mercado de los premios restitutivos de la entidad adquirente, serán incluidos al medir la contraprestación transferida en la combinación de negocios. La adquirente está obligada a restituir los premios de la entidad adquirida si la adquirida o sus empleados tienen la capacidad para exigir la restitución. Por ejemplo, para los efectos de aplicar este requerimiento, la adquirente está obligada a restituir los premios de la entidad adquirida si la restitución es requerida por:

- (a) los términos del acuerdo de adquisición;
- (b) los términos de los premios de la entidad adquirida o
- (c) las leyes o regulaciones aplicables.

En algunas situaciones, los premios de la entidad adquirida pueden caducar como consecuencia de una combinación de negocios. Si la entidad adquirente restituye esos premios aún cuando no esté obligado a ello, todos los premios restitutivos medidos al precio de mercado serán reconocidos como un costo de remuneración en los estados financieros posteriores a la combinación. Es decir, ninguno de esos premios medidos a su precio de mercado se incluirán al medir la contraprestación transferida en la combinación de negocios.

- B57 Para determinar la parte de un premio restitutivo que forma parte de la contraprestación transferida por la entidad adquirida y la parte que es remuneración por el servicio posterior a la combinación, la adquirente medirá tanto los premios restitutivos otorgados por la entidad adquirente como los premios de la entidad adquirida a la fecha de adquisición, de acuerdo con la NIFCH 2. La parte del premio restitutivo medido al precio de mercado que forma parte de la contraprestación transferida en el intercambio por la entidad adquirida, es igual a la parte del premio de la entidad adquirida que es atribuible al servicio anterior a la combinación.
- B58 La parte de un premio restitutivo atribuible a servicios anteriores a la combinación es el premio de la entidad adquirida medido a su precio de mercado multiplicado por el ratio de la parte del período de adjudicación cumplido respecto al período mayor de adjudicación total o el período original de adjudicación del premio de la entidad adquirida. El período de adjudicación es el período durante el cual todas las condiciones para la adjudicación serán cumplidas. Las condiciones de adjudicación están definidas en la NIFCH 2.
- B59 La parte de un premio restitutivo no adjudicado, atribuible a servicios posteriores a la combinación y, por lo tanto, reconocida como un costo de remuneración en los estados financieros posteriores a la combinación, es igual al premio restitutivo total medido a precio de mercado menos el monto atribuido al servicio anterior a la combinación. Por lo tanto, la adquirente atribuye cualquier exceso del premio restitutivo medido a precio de mercado sobre el premio de la entidad adquirida medido a precio de mercado, a servicios posteriores a la combinación y reconoce ese exceso como un costo de remuneración en los estados financieros posteriores a la combinación. La adquirente atribuirá una parte de un premio restitutivo a servicios posteriores a la combinación si requiere servicios posteriores a la combinación, sin considerar si los empleados han prestado todo el servicio requerido para que sus premios en la entidad adquirida se adjudiquen antes de la fecha de adquisición.
- B60 La parte de un premio restitutivo no adjudicado atribuible a un servicio anterior a la combinación, como asimismo la parte atribuible a servicios posteriores a la combinación, reflejarán la mejor estimación disponible del número de premios restitutivos que se espera

serán adjudicados. Por ejemplo, si la parte de un premio restitutivo medido a precio de mercado atribuido a un servicio anterior a la combinación es de \$100 y la entidad adquirente espera que sólo un 95% del premio será adjudicado, el monto incluido en la contraprestación transferida en la combinación de negocios es \$95. Los cambios en el número estimado de premios restitutivos que se espera sean adjudicados son reflejados en el costo de remuneración para los períodos en que los cambios o pérdida de derechos ocurren, no como ajustes a la contraprestación transferida en la combinación de negocios. Similarmente, los efectos de otros hechos, tales como modificaciones o el resultado final de premios sujetos a condiciones de desempeño, que ocurren después de la fecha de adquisición son contabilizados de acuerdo con la NIFCH 2 al determinar el costo de remuneración del período en que tiene lugar un hecho.

- B61 Los mismos requerimientos para determinar las partes de un premio restitutivo atribuible a servicios anteriores y posteriores a la combinación son aplicables, sin considerar si un premio restitutivo esté clasificado como un pasivo o como un instrumento de patrimonio de acuerdo con lo establecido en la NIFCH 2. Todos los cambios en la medición de premios a su valor de mercado clasificados como pasivos después de la fecha de adquisición y los efectos tributarios relacionados, son reconocidos en los estados financieros posteriores a la combinación de la adquirente en los períodos en que ocurren los cambios.
- B62 Los efectos tributarios de los premios restitutivos de pagos basados en acciones serán reconocidos de acuerdo con lo establecido por la NICCH12 *Impuestos a la Renta*.

Transacciones con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio de la adquirida

- B62A La adquirida puede tener pendientes transacciones con pagos basados en acciones que la adquirente no intercambia por sus transacciones con pagos basados en acciones. Si están son irrevocables, esas transacciones con pagos basados en acciones de la adquirida son parte de la participación no controladora en la adquirida y se determinan por su medición basada en el mercado. Si no están no son irrevocables, se determinan por su medición basada en el mercado como si la fecha de adquisición fuera la fecha de la concesión de acuerdo con los párrafos 19 y 30.
- B62B La medición basada en el mercado de transacciones con pagos basados en acciones no son irrevocables se asignará a la participación no controladora sobre la base del ratio de la porción del período para la irrevocabilidad de la concesión completada y el mayor entre el período para la irrevocabilidad de la concesión total o el período para la irrevocabilidad de la concesión original de la transacción con pagos basados en acciones. El saldo se asignará a servicios posteriores a la combinación.

Otras NIFCH que proporcionan guías sobre la medición y contabilización posterior (aplicación del párrafo 54)

- B63 Ejemplos de otras NIFCH que proporcionan guías para la medición y contabilización posterior de activos adquiridos y pasivos asumidos o incurridos en una combinación de negocios incluyen:
- (a) La NICCH 38 establece la contabilización de activos intangibles identificables adquiridos en una combinación de negocios. La adquirente mide el “goodwill” al monto reconocido en la fecha de adquisición menos cualquier pérdida acumulada por deterioro. La NICCH 36 *Deterioro del Valor de los Activos* establece la contabilización de las pérdidas por deterioro.

- (b) La NIFCH 4 *Contratos de Seguro* proporcionan guías para la contabilización posterior de un contrato de seguros adquirido en una combinación de negocios.
- (c) La NICCH 12 establece la contabilización posterior para activos por impuestos diferidos (incluyendo activos por impuestos diferidos no reconocidos) y pasivos adquiridos en una combinación de negocios.
- (d) La NIFCH 2 proporciona guías para la medición y contabilización posterior de la parte de premios restitutivos basados en pagos con acciones emitidos por una adquirente que es atribuible a servicios futuros de los empleados.
- (e) La NIFCH 10 proporciona guías para la contabilización de cambios en la participación propietaria de una Matriz en una afiliada después que se ha obtenido control.

Revelaciones (aplicación de los párrafos 59 y 61)

B64 Para cumplir con el objetivo del párrafo 59, la adquirente revelará la siguiente información para cada combinación de negocios que ocurra durante el período sobre el cual se informa:

- (a) el nombre y una descripción de la entidad adquirida.
- (b) la fecha de adquisición.
- (c) el porcentaje de derechos a voto adquiridos.
- (d) las razones primordiales para la combinación de negocios y una descripción de cómo la adquirente obtuvo el control sobre la entidad adquirida.
- (e) una descripción cualitativa de los factores que conforman al “goodwill” reconocido, tales como sinergias esperadas de la combinación de las operaciones de la adquirida con la entidad adquirente, activos intangibles que no califican para su reconocimiento por separado u otros factores.
- (f) el valor justo a la fecha de adquisición de la contraprestación total transferida y el valor justo a la fecha de adquisición de cada clase principal de contraprestación, tales como:
 - (i) efectivo;
 - (ii) otros activos tangibles o intangibles, incluyendo un negocio o una afiliada de la adquirente;
 - (iii) pasivos incurridos, por ejemplo, un pasivo por una contraprestación contingente y
 - (iv) participaciones patrimoniales de la adquirente, incluyendo el número de instrumentos o participaciones emitidas o emitibles y el método para medir el valor justo de esos instrumentos o participaciones.
- (g) para acuerdos por contraprestaciones contingentes y activos por indemnizaciones:
 - (i) el monto reconocido a la fecha de adquisición;
 - (ii) una descripción del acuerdo y la base para determinar el monto del pago y

- (iii) una estimación del rango de resultados (sin descontar) o, si el rango no puede ser estimado, el hecho y las razones por las cuales no se puede estimar un rango. Si el monto máximo del pago es ilimitado, la adquirente revelará ese hecho.
- (h) para cuentas por cobrar adquiridas:
 - (i) el valor justo de las cuentas por cobrar;
 - (ii) los montos brutos a cobrar según contrato y
 - (iii) la mejor estimación a la fecha de adquisición de los flujos de efectivo contractuales que no se esperan cobrar.

Las revelaciones se harán para las clases más significativas de las cuentas por cobrar, tales como préstamos, arrendamientos financieros directos y cualquier otra clase de cuentas por cobrar.

- (i) los montos reconocidos a la fecha de adquisición para cada clase significativa de activos adquiridos y pasivos asumidos.
- (j) para cada pasivo contingente reconocido de acuerdo con el párrafo 23, la información requerida por el párrafo 85 de la NICCH 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*. Si un pasivo contingente no es reconocido debido a que su valor justo no puede ser medido con fiabilidad, la entidad adquirente revelará:
 - (i) la información requerida por el párrafo 86 de la NICCH 37 y
 - (ii) las razones por las cuales el pasivo no puede ser medido con fiabilidad.
- (k) el monto total del “goodwill” que se espera deducir para efectos tributarios.
- (l) para las transacciones que, de acuerdo con el párrafo 51, son reconocidas en forma separada de la adquisición de activos y de los pasivos asumidos en la combinación de negocios:
 - (i) una descripción de cada transacción;
 - (ii) cómo la adquirente contabilizó cada transacción;
 - (iii) los montos reconocidos para cada transacción y la línea dentro de los estados financieros en la cual se reconoce cada monto y
 - (iv) si la transacción es la liquidación efectiva de una relación pre-existente, el método utilizado para determinar el monto liquidado.
- (m) la revelación de las transacciones reconocidas en forma separada requeridas por la letra (l) incluirán el monto de los costos relacionados con la adquisición y, separadamente, el monto de esos costos reconocidos como un gasto y la línea o líneas en el estado integral de resultados en el cual esos gastos están reconocidos. El monto de cualquier costo de emisión no reconocido como un gasto y cómo fue reconocido también será revelado.

- (n) en una compra ventajosa (ver párrafos 34 al 36):
 - (i) el monto de cualquier ganancia reconocida de acuerdo con el párrafo 34 y la línea en el estado integral de resultados en el cual la ganancia está reconocida y
 - (ii) una descripción de las razones por las cuales la transacción resultó en una ganancia.
- (o) para cada combinación de negocios en que la adquirente tiene menos del 100 por ciento de las participaciones patrimoniales de la entidad adquirida a la fecha de adquisición:
 - (i) el monto del interés no controlador en la entidad adquirida reconocido a la fecha de adquisición y la base de medición de ese monto y
 - (ii) para cada interés no controlador en una entidad adquirida medido a valor justo, las técnicas de medición y variables significativas utilizadas para medir ese valor.
- (p) en una combinación de negocios lograda por etapas:
 - (i) el valor justo a la fecha de adquisición de la participación patrimonial en la entidad adquirida mantenida por la adquirente inmediatamente antes de la fecha de adquisición y
 - (ii) el monto de cualquier ganancia o pérdida reconocida como resultado de ajustar a su valor justo la participación patrimonial en la entidad adquirida mantenido por la adquirente antes de la combinación de negocios (ver párrafo 42) y la línea en el estado integral de resultados en que la ganancia o pérdida está reconocida.
- (q) la siguiente información:
 - (i) los montos de ingresos y de utilidad o pérdida de la adquirida desde la fecha de adquisición, incluidos en el estado integral de resultados consolidado para el período sobre el cual se informa y
 - (ii) los ingresos y la utilidad o pérdida de la entidad combinada por el período actual sobre el cual se está informando, como si la fecha de adquisición para todas las combinaciones de negocios que ocurrieron durante el año hubieran tenido lugar al inicio del período anual sobre el cual se informa.

Si la revelación de cualquier información requerida por este sub-párrafo es impracticable, la adquirente revelará ese hecho y explicará por qué la revelación es impracticable. Esta NIFCH utiliza el término “impracticable” en el mismo sentido como se utiliza en la NICCH 8 *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*.

B65 Para combinaciones de negocios individualmente no significativas ocurridas durante el período sobre el cual se informa, pero que en su conjunto sean significativas, la entidad adquirente revelará toda la información requerida por el párrafo B64 (e) al (q).

- B66 Si la fecha de adquisición de una combinación de negocios es posterior al cierre del período sobre el cual se informa pero antes que los estados financieros sean autorizados para su emisión, la entidad adquirente revelará la información requerida por el párrafo B64, a menos que la contabilización inicial para la combinación de negocios esté incompleta en el momento en que se autoriza la emisión de los estados financieros. En esa situación, la adquirente describirá cuáles revelaciones no pudieron ser efectuadas y las razones por las cuales no pueden ser efectuadas.
- B67 Para cumplir con el objetivo del párrafo 61, la adquirente revelará la siguiente información para cada combinación de negocios significativa o para combinaciones de negocios individualmente no significativas pero que en su conjunto son significativas:
- (a) si la contabilización inicial de una combinación de negocios está incompleta (ver párrafo 45) para determinados activos, pasivos, intereses no controladores o partidas de contraprestación y que por lo tanto, los montos reconocidos en los estados financieros de la combinación de negocios han sido determinados sólo provisoriamente:
 - (i) las razones por las cuales la contabilización inicial de la combinación de negocios está incompleta;
 - (ii) los activos, pasivos, participaciones patrimoniales o partidas de contraprestación por los cuales la contabilización inicial está incompleta y
 - (iii) la naturaleza y el monto de cualquier ajuste en el período de medición reconocido en el período sobre el cual se informa de acuerdo con el párrafo 49.
 - (b) para cada período sobre el cual se informa después de la fecha de adquisición, hasta que la entidad cobre, venda o de otra manera pierde el derecho a una contraprestación de un activo contingente, o hasta que la entidad liquide un pasivo contingente de contraprestación o el pasivo sea anulado o expire:
 - (i) cualquier cambio en los montos reconocidos, incluyendo cualquier diferencia que surja de la liquidación;
 - (ii) cualquier cambio dentro del rango de resultados (no descontados) y las razones para esos cambios y
 - (iii) las técnicas de valorización y los flujos de ingreso claves del modelo utilizado para medir la contraprestación contingente.
 - (c) para los pasivos contingentes reconocidos en una combinación de negocios, la adquirente deberá revelar la información requerida por los párrafos 84 y 85 de la NICCH 37, para cada clase de provisión.
 - (d) una conciliación del valor de libros del “goodwill” al comienzo y al cierre del período sobre el cual se informa, mostrando en forma separada:
 - (i) el monto bruto y las pérdidas acumuladas por deterioro al comienzo del período sobre el cual se informa.
 - (ii) “goodwill” adicional reconocido durante el período sobre el cual se informa, excepto el “goodwill” incluido en un grupo enajenable de elementos que, a la fecha de adquisición, cumple con los criterios para ser

clasificado como mantenido para la venta de acuerdo con la NIFCH 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas*.

- (iii) ajustes resultantes del reconocimiento posterior de activos por impuestos diferidos durante el período sobre el cual se informa, de acuerdo con el párrafo 67.
- (iv) “goodwill” incluido en un grupo de enajenable de elementos, clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la NIFCH, 5 y “goodwill” eliminado de las cuentas durante el período sobre el cual se informa sin haber sido anteriormente incluido en un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta.
- (v) las pérdidas por deterioro reconocidas durante el período sobre el cual se informa de acuerdo con la NICCH 36 (la NICCH 36 requiere la revelación de información relacionada con el monto recuperable y con el deterioro del “goodwill”, además de este requerimiento).
- (vi) diferencias de cambio netas surgidas durante el período sobre el cual se informa de acuerdo con la NICCH 21 *Efectos de los Cambios en los Tipos de Cambio de Moneda Extranjera*.
- (vii) cualquier otro cambio en el valor de libros durante el período sobre el cual se informa.
- (viii) el monto bruto y las pérdidas acumuladas por deterioro al cierre del período sobre el cual se informa.
- (e) el monto y una explicación de cualquier ganancia o pérdida reconocida en el período actual sobre el cual se informa que se relacione tanto con:
 - (i) los activos identificables adquiridos o pasivos asumidos en una combinación de negocios que fue efectuada en el período actual o anterior y
 - (ii) si es de tal tamaño, naturaleza o incidencia que la revelación es pertinente para un entendimiento de los estados financieros combinados de la entidad.

Disposiciones transitorias para combinaciones de negocios que involucran sólo a entidades mutuales o sólo por contrato (aplicación del párrafo 66)

B68 El párrafo 64 dispone que esta NIFCH se aplicará prospectivamente a las combinaciones de negocios en las que la fecha de adquisición que comiencen el o después del primer periodo anual sobre el que se informe que comience el o después del 1 de julio de 2009. Se permite su aplicación anticipada. Sin embargo, una entidad aplicará esta NIFCH sólo al comienzo de un periodo anual sobre el que se informe que comience el o después del 30 de junio de 2007. Si una entidad aplica esta NIFCH antes de su fecha efectiva, revelará este hecho y aplicará la NIC 27 (modificada en 2008) al mismo tiempo. ^(*)

^(*) No aplicable en Chile.

B69 El requerimiento para aplicar esta NIFCH prospectivamente tiene el siguiente efecto sobre una combinación de negocios que involucra solamente entidades mutuales o que haya sido realizada solo mediante un contrato si la fecha de adquisición de esa combinación de negocios es anterior a la aplicación de esta NIFCH: ^(*)

- (a) *Clasificación*—Una entidad continuará clasificando la combinación de negocios anterior de acuerdo con las políticas contables anteriores de la entidad para estas combinaciones.
- (b) *“Goodwill” anteriormente reconocida*—Al comienzo del primer periodo anual en el que se aplique esta NIFCH, el valor de libros de “goodwill” que surja de la combinación de negocios anterior será su valor de libros en esa fecha de acuerdo con las políticas contables anteriores de la entidad. Para determinar ese monto, la entidad eliminará el valor de libros de toda amortización acumulada de ese “goodwill” y la correspondiente disminución en “goodwill”. No deberá realizarse ningún otro ajuste al valor de libros del “goodwill”.
- (c) *“Goodwill” anteriormente reconocida como una reducción del patrimonio*—Las políticas contables anteriores de la entidad pueden dar lugar a un “goodwill” que surja de la combinación de negocios anterior siendo reconocida como una reducción del patrimonio. En esa situación, la entidad no reconocerá ese “goodwill” como un activo al comienzo del primer periodo anual en el que se aplique esta NIFCH. Además, la entidad no reconocerá en utilidad o pérdida ninguna parte del “goodwill” si dispone del negocio con el que está relacionada ese “goodwill” o cuando una unidad generadora de efectivo con la que ese “goodwill” esté relacionada pase a tener un deterioro de valor.
- (d) *Contabilización posterior del “goodwill”*—Desde el comienzo del primer periodo anual en el que se aplique esta NIFCH, una entidad dejará de amortizar el “goodwill” que surja de la combinación de negocios anterior y realizará la prueba de su deterioro de valor de acuerdo con la NIC 36.
- (e) *“Goodwill” negativo anteriormente reconocido*—Una entidad que contabilizó la combinación de negocios anterior aplicando el también conocido anteriormente como el método de la adquisición puede haber reconocido un crédito diferido por un exceso en su participación en el valor razonable neto de los activos identificables de la adquirida y pasivos sobre el costo de esa participación (algunas veces llamada “goodwill” negativo). Si así fuese, la entidad dará de baja en cuentas el valor de libros de ese crédito diferido al comienzo del primer periodo anual en el que se aplique esta NIFCH con un ajuste correspondiente en el saldo de apertura de las ganancias acumuladas en esa fecha.

^(*) No aplicable en Chile.

Anexo C

Modificaciones a otras NIFCH

Las modificaciones en este anexo se aplicarán para los informes anuales que comiencen el o después del 1 de Julio de 2009. Si una entidad aplica esta NIIF para un período anterior, estas modificaciones se aplicarán para ese período anterior. Los párrafos modificados modificaron se muestran en un nuevo texto subrayado y el texto eliminado, tachado.^()*

Las modificaciones incluidas en este anexo cuando esta NIFCH modificada fue emitida en 2008 han sido incorporadas a las NIFCH pertinentes publicadas en este volumen.



^(*) No aplicable en Chile.